UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



"ANÁLISIS DEL CÓMPUTO DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA Y LA CONDICIÓN DE NO HALLADO EN CONTRIBUYENTES DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEPARTAMENTO DE UCAYALI-2016"

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

CONTADOR PÚBLICO

SABY QUEVEDO BARBARAN

FRESCIA WENDOLLY BEDOYA DURAND

LYESSEL SANDYBEL LA TORRE FRANCHINI

PUCALLPA - PERÚ

2018

ACTA DE APROBACIÓN

Esta tesis fue aprobada por el jurado evaluador de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de Ucayali, para optar el Título Profesional de Contador Público.

Dr. Juan José Palomino Ochoa ……
Presidente

Mg. Nestor Goyzueta Greyfos ……
Miembro

Abog. Mg. Edgar Guizado Moscoso ……
Miembro

C.P.C. Jorge Armando Palacios Valera ……
Asesor

Bach. Saby Quevedo Barbaran ……
Tesista

Bach. Frescia Wendolly Bedoya Durand ……
Tesista

Bach. Lyessel Sandybel La Torre Franchini ……
Tesista

DEDICATORIA

A Dios, por brindarnos la oportunidad de regocijarnos a cada instante, de un nuevo día para cristalizar nuestros anhelos presentes, futuros y por orientarnos para tomar las decisiones correctas.

A nuestros amados padres, por sus consejos que nos motivaron a seguir con nuestro desarrollo profesional, por su amor constante e incondicional.

AGRADECIMIENTO

- A la Universidad Nacional de Ucayali, nuestra alma mater, por tenernos en sus aulas durante todos nuestros años de estudio.

- A los docentes de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y contables, quienes nos impartieron sus conocimientos y brindaron valiosas enseñanzas.

- A nuestro asesor de tesis, CPC Jorge Armando Palacios Valera, por guiarnos en el proceso del desarrollo del presente trabajo de investigación, recurriendo a su capacidad y conocimiento científico.

- A todas las personas que de una u otra manera contribuyeron en la culminación del presente trabajo de investigación.

RESUMEN

Análisis del cómputo de prescripción de deuda tributaria y la condición de no hallado en contribuyentes de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali, no ha sido abordado en investigaciones anteriores, por lo que cobra importancia porque el análisis del cómputo de prescripción de deuda tributaria tiene implicancias cuando el contribuyente se encuentra en la condición de no hallado en el país, así como en la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali. El tipo de investigación fue descriptivo-correlacional. De una población de 6005 contribuyentes, 361 fueron seleccionados para ser parte de una encuesta de 12 preguntas sobre el Análisis del cómputo de prescripción de deuda tributaria y la condición de no0 hallado en contribuyentes de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali. Se estableció una base de datos obtenidos de la encuesta, estos fueron procesados a nivel descriptivo, además usados para la prueba de Chi-cuadrado mediante Excel. Los resultados indican que el cómputo de la prescripción de deuda tributaria requiere cumplir requisitos formales en cuanto a su condición de no hallado en la provincia de Coronel Portillo el departamento de Ucayali. La mayoría de los encuestados están de acuerdo que la prescripción de deuda tributaria no surte efecto cuando la condición del deudor tributario es no hallada en los contribuyentes (54.76%), mientras que un 2.98% de los encuestados respondieron estar en “muy en desacuerdo” y el 5.36% no supieron responder nada al respecto.

Palabras Claves: Cómputo, prescripción de deuda tributaria, contribuyente.

ABSTRACT

Analysis of the computation of tax debt prescription and the status of not found in taxpayers of the province of Coronel Portillo of the department of Ucayali, has not been addressed in previous investigations, so it is important because the analysis of the computation of tax debt prescription it has implications when the taxpayer is in the condition of not found in the country, as well as in the province of Coronel Portillo of the department of Ucayali. The type of research was descriptive-correlational. Out of a population of 6005 contributors, 361 were selected to be part of a survey of 12 questions about the analysis of tax debt prescription and the condition of no0 found in taxpayers of the province of Coronel Portillo in the department of Ucayali. A database obtained from the survey was established, these were processed at a descriptive level, and were also used for the Chi-square test using Excel. The results indicate that the computation of the tax debt prescription requires to fulfill formal requirements regarding its condition of not found in the province of Coronel Portillo, department of Ucayali. Most respondents agree that the prescription of tax debt does not take effect when the tax debtor's condition is not found in taxpayers (54.76%), while 2.98% of respondents said they were "strongly disagree" and 5.36% could not answer anything about it.

Keywords: Computation, prescription of tax debt, taxpayer.

INTRODUCCIÓN

La investigación está referida al análisis del cómputo de prescripción de deuda tributaria y la condición de no hallado en contribuyentes de la provincia de coronel portillo del departamento de Ucayali, para establecer con certeza si el cómputo del tiempo se ha cumplido es importante tener en cuenta el inicio en concordancia con los señalado en el artículo 43 del Código Tributario, por otro lado el plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se suspende durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de no habido o no hallado. Asimismo, se establece que las implicancias de la condición de no hallado son desfavorables para el contribuyente que no podrá efectuar el cómputo para la prescripción de la deuda tributaria.

Esta investigación está estructurada en cinco capítulos principales tales como:

CAPÍTULO I: Se describe el problema de investigación, definiendo los objetivos, planteando la hipótesis, variables, la justificación e importancia, la viabilidad y las limitaciones a través de la investigación.

CAPÍTULO II: En este capítulo se da a conocer el marco teórico, los antecedentes de la investigación, así como también los planteamientos teóricos, las definiciones de los términos básicos y las bases epistemológicas.

CAPÍTULO III: En este capítulo se describe el marco metodológico, tipo y nivel de investigación, a su vez el diseño y esquema de la investigación, se menciona también la población y muestra, como también los métodos de

investigación, instrumentos de recolección de datos y por último el procesamientos y presentación de datos.

CAPÍTULO IV: En este capítulo se presentan los resultados.

CAPÍTULO V: En este capítulo se muestran la discusión de los resultados mediante la prueba de hipótesis acerca de las variables.

ÍNDICE

Pág.

Dedicatoria……. iii

Agradecimiento…… iv

Resumen…….. v

Abstract……. vi

Introducción……. vii

Índice……. ix

Lista de Tablas…….…… xii

Lista de Figuras…… xiii

CAPÍTULO I. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN……. 1

1.1. Descripción del Problema……. 1

1.2. Formulación del Problema…… 5

1.2.1. Problema General…… 5

1.2.2. Problemas Específicos……... 5

1.3. Objetivos de la Investigación…… 6

1.3.1. Objetivo General……. 6

1.3.2. Objetivo Especifico……. 6

1.4. Justificación……. 7

1.5. Viabilidad…….. 7

1.6. Limitaciones……. 8

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO……. 9

2.1. Antecedentes del Problema……. 9

2.1.1. A Nivel Internacional…….. 9

2.1.2. A Nivel Nacional…….. 9
2.2. Planteamiento Teórico del Problema…….. 11
2.3. Definición de Términos Básicos…… 19
CAPÍTULO III. HIPÓTESIS, VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES…….. 28
3.1. Formulación de Hipótesis……. 28
3.1.1. Hipótesis General…… 28
3.1.2. Hipótesis Especificas…….. 28
3.2. Variable e Indicadores…… 29
3.2.1. Variable Independiente (X)……. 29
3.2.2. Variable Dependiente (Y)…… 29
3.3. Operacionalización de las Variables…… 30
CAPÍTULO IV. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN……... 32
4.1. Método de Investigación…….. 32
4.1.1. Tipo de Investigación……. 32
4.1.2. Nivel de Investigación……. 32
4.2. Diseño y Esquema de la Investigación…….. 33
4.3. Población y Muestra…….. 34
4.3.1. Población……. 34
4.3.2. Muestra……. 34
4.4. Instrumento y Recolección de Datos……... 36
4.5. Procedimiento de recolección de Datos……. 37
4.6. Tratamiento de Datos……. 38
CAPÍTULO V. RESULTADOS…… 39
CAPÍTULO VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS…… 70

CONCLUSIONES…… 79

RECOMENDACIONES…….. 81

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS……. 82

LISTA DE TABLAS

		Pág.
Tabla 1.	Tributos de periodicidad anual……..	40
Tabla 2.	Tributos de periodicidad anual……..	42
Tabla 3.	Tributos de periodicidad mensual……..	45
Tabla 4.	Tributos de periodicidad mensual……	47
Tabla 5.	Tributos no declarados…….	50
Tabla 6.	Tributos no declarados…….	52
Tabla 7.	Domicilio no hallado por negativa de recepción……..	55
Tabla 8.	Domicilio no hallado por negativa de recepción……..	57
Tabla 9.	Domicilio no hallado por ausencia de persona capaz..	60
Tabla 10.	Domicilio no hallado por ausencia de persona capaz..	62
Tabla 11.	Domicilio fiscal no hallado por declarar domicilio inexistente…….	65
Tabla 12.	Domicilio fiscal no hallado por declarar domicilio inexistente…….	67

LISTA DE FIGURAS

Pág.

Figura 1.	Tributos de periodicidad anual…….……..	41
Figura 2.	Tributos de periodicidad anual…….……..	44
Figura 3.	Tributos de periodicidad mensual……..	46
Figura 4.	Tributos de periodicidad mensual……..	49
Figura 5.	Tributos no declarados…….	51
Figura 6.	Tributos no declarados…….	54
Figura 7.	Domicilio no hallado por negativa de recepción……..	56
Figura 8.	Domicilio no hallado por negativa de recepción……..	59
Figura 9.	Domicilio no hallado por ausencia de persona capaz.	61
Figura 10.	Domicilio no hallado por ausencia de persona capaz..	64
Figura 11.	Domicilio fiscal no hallado por declarar domicilio inexistente…….	66
Figura 12.	Domicilio fiscal no hallado por declarar domicilio inexistente…….	69

CAPÍTULO I

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

De acuerdo al literal o) del artículo 92º del Código tributario los deudores tributarios tienen el derecho a solicitar la prescripción de la deuda tributaria del ente administrador, sin embargo estas tienen requisitos como el de haber cumplido el tiempo establecido para la prescripción, pero esta está supeditada a que no tenga la condición de no hallado, el cual tiene implicancia directa sobre la negación de la petición de los deudores tributarios, por tanto la presente investigación tiene como propósito analizar la prescripción de la deuda tributaria y sus implicancias de la condición de no hallado de los contribuyentes de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali 2016.

De acuerdo, Matteucci (2011), se refiere a que si una factura de un contribuyente esta como no hallado que es lo que procede si genera una perdida, a donde el determina que: En el transcurso de todo el ejercicio gravable es casi seguro que su empresa ha realizado innumerables operaciones, en las cuales le entregan comprobantes de pago que les permiten deducir el gasto y/o costo tributario, o el uso del crédito fiscal.

Por el volumen de las operaciones y la velocidad con la que se realizan las transacciones comerciales las empresas no se percatan si quien emitió el respectivo comprobante de pago tiene la condición de no habido, lo cual obviamente generará una contingencia ya que no se podrá utilizar el crédito fiscal o la deducción del gasto para efectos de la

determinación de la renta neta de tercera categoría en el Impuesto a la Renta.

La condición de contribuyente no hallado se adquiere automáticamente, siempre que al momento en el cual la Administración Tributaria efectúe una notificación de documentos o realice la verificación del domicilio fiscal, se presente cualquiera de las siguientes condiciones:

- Exista negativa de la recepción de la notificación o la negativa de la recepción de la constancia de verificación del domicilio fiscal.
- No se encuentre en el domicilio del contribuyente una persona capaz, o el domicilio se encuentre cerrado.
- La dirección que fue declarada por el contribuyente en la ficha RUC como domicilio no existe.

Es así, que nos hacemos está pregunta: ¿Cuándo se adquiere la condición de no habido? Cuando el fisco notifica a los contribuyentes no hallados para que cumplan con declarar o confirmar su domicilio fiscal, indicándoles que de no hacerlo pasarán a la condición de no habido. Esta forma de notificación puede darse mediante el uso de la página web de la SUNAT, hasta el décimo quinto día calendario de cada mes, entre otros medios.

Por tanto, el contribuyente requerido tiene hasta el último día hábil del mes en que se efectuó la publicación, para declarar o confirmar su domicilio fiscal. Si transcurre este plazo y el contribuyente no declaró ni confirmó su domicilio fiscal entonces adquiere la condición de no habido.

Es necesario recalcar el aporte que hace Gonzales (2011) menciona que la SUNAT en uso de su facultad recaudadora ha establecido mecanismos de pago anticipado de tributos, entre los cuales destacan el Régimen de Retenciones del IGV, EL Régimen de Percepciones. Así como el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT). Conforme al Art 3 de la Ley Nº 29173, las personas sujetas del Impuesto General a las Ventas (IGV), que realicen operaciones de importación y /o adquisición de bienes con los contribuyentes designados Agentes de Percepción.

Les será aplicable este régimen de acuerdo al Art .9 del TUO de la Ley del Impuesto General a las ventas a los siguientes:

- Las personas naturales, personas jurídicas, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas previstas en las normas que regulan el Impuesto a la Renta, sucesiones indivisas, sociedades 17 irregulares, patrimonios fideicometidos de sociedades titulizadoras, los fondos mutuos de inversión en valores y los fondos de inversión que desarrollen actividad empresarial que:
 - Efectúen ventas en el país de bienes afectos.
 - Presten en el país servicios afectos
 - Utilicen en el país servicios prestados por no domiciliados.
 - Ejecuten contratos de construcción afectos.
 - Efectúen ventas afectas de bienes inmuebles.
 - Importen bienes afectos

- Tratándose de personas naturales, las personas jurídicas, entidades de derecho público o privado, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas previstas en las normas que regulan el Impuesto a la Renta, sucesiones indivisas, que no realicen actividad empresarial, serán sujetos del impuesto cuando:
 - Importen bienes afectos
 - Realicen de manera habitual las demás operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Impuesto.
- También son contribuyentes del Impuesto la comunidad de bienes, los consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que lleven contabilidad independiente, de acuerdo con las normas que señale el reglamento.

A todo esto Baldeón (2006), resalta la importancia de que toda vez que la declaración de no hallado es una situación previa a la de no habido y que en este último caso la SUNAT está facultada a determinar la obligación tributaria sobre base presunta, sin tener en cuenta los elementos existentes que permiten cocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma, sino en merito a los hechos y circunstancias que, por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permiten establecer la cuantía y existencia de la obligación. Ahora bien, para la determinación de la obligación tributaria sobre base presunta debe, en primer lugar, verificarse la existencia de la causal para efectuar dicha determinación, y de ser así la Administración Tributaria procederá a aplicar alguna de las

presunciones legalmente establecidas. Es así que los contribuyentes juegan un papel protagónico para el desarrollo de un país, puesto que ellos son los principales autores de los impuestos que se genera. En esta investigación vamos a determinar la relación que existe entre estas dos variables que afecta a todos en general, pero esta vez me centrare en aquellos contribuyentes de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali 2016, por lo que se plantea la siguiente formulación del problema.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- ¿De qué manera el cómputo de prescripción de deuda tributaria tendrá implicancias la condición no hallado en los contribuyentes de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali - 2016?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuál será las implicancias del cómputo para los tributos de periodicidad anual cuando el contribuyente tiene domicilio fiscal no hallado por negativa de recepción de la notificación en la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali - 2016?
- ¿Cuál será las implicancias del cómputo para los tributos de periodicidad Mensual cuando el contribuyente tiene domicilio fiscal no hallado por ausencia de persona capaz en la

Provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali - 2016?

- ¿Cuál será las implicancias del cómputo de prescripción de deudas tributarias en el caso de deudas tributarias que hayan sido declaradas cuando el contribuyente tiene domicilio fiscal no hallado por dirección declarada inexistente en la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali - 2016?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo general

- Determinar el cómputo de prescripción de deuda tributaria y su implicancia de la condición no hallada de los contribuyentes de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali - 2016.

1.3.2. Objetivo específico

- Analizar las implicancias del cómputo para los tributos de periodicidad anual cuando el contribuyente tiene domicilio fiscal no hallado por negativa de recepción de la notificación en la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali – 2016.
- Establecer las implicancias del cómputo para los tributos de periodicidad Mensual cuando el contribuyente tiene domicilio fiscal no hallado por ausencia de persona capaz de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali – 2016.

- Analizar las implicancias del cómputo de la prescripción por deudas tributarias no declaradas cuando el contribuyente tiene domicilio fiscal no hallado porque el domicilio declarado no existe en la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali – 2016.

1.4. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación se justifica porque buscamos conocer cuál es las implicancias del cómputo de la prescripción por deudas tributarias cuando el contribuyente tiene la condición no hallado, tanto en los tributos de carácter anual, mensual y el cómputo para la prescripción de infracciones, que contribuirán a que los contribuyentes tengan en claro los cómputos de la prescripción, teniendo en cuenta que se perfecciona con la invocación del contribuyente de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali-2016. Con los resultados obtenidos de la investigación se beneficiarán todos los contribuyentes, toda vez que estando reguladas las obligaciones tributarias de estos contribuyentes, en muchos casos suelen ser incumplidas, sin embargo, se pretende que este estudio genere una mayor formalización en dicha variable interviniente.

1.5. VIABILIDAD

La presente investigación es viable toda vez que se dispone de los recursos económicos por los investigadores, se cuenta con los recursos

humanos, así como materiales necesarios para su ejecución. Se tuvo a disposición los conocimientos científicos e investigaciones pertinentes en la materia de estudio. También se contó con las técnicas, instrumentos, herramientas, métodos, procedimientos, metodología y asesoramiento profesional, entre otros para enfocar el proceso de investigación sobre las variables.

1.6. LIMITACIONES

El presente estudio de investigación no está al margen de ciertas limitaciones producto del proceso de investigación. Estas limitaciones se devienen en algunos casos de la propia naturaleza de la base de datos utilizada, y en otros del desarrollo y aplicaciones de la metodología propuesta. También se limita en la búsqueda de información bibliográfica, ya que no hemos encontrado trabajos anteriores que hayan sido desarrollados en relación directa con nuestra investigación, lo que conllevó a hacer un estudio mucho más profundo con ciertas informaciones existentes sobre el tema.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Al indagar fuentes bibliográficas relacionadas con el presente trabajo de investigación, se han encontrado las siguientes referencias, de las cuales se han revisado y analizado lo siguiente.

2.1.1. A nivel internacional

José Pedro Montero Traibel, (2012) en su estudio sobre **"la prescripción extingue la obligación tributaria",** declara:

Cuando la ley dice que una obligación se extingue por el modo prescripción, está diciendo que esa obligación no existe más, tanto para el sujeto pasivo como para el sujeto activo. De modo que el pago que haga el primero está mal hecho y el Estado no puede recibirlo. Y es más, si lo recibiera, no me cabe ninguna duda de que el contribuyente puede repetir por esa suma en mérito a un pago de lo indebido. Porque efectivamente no debe nada más. En Derecho Tributario no hay obligaciones naturales. Hay obligaciones legales y nada más y cuando éstas se extinguen no hay nada".

2.1.2. A nivel Nacional

Mejía (2010). En su estudio, ***Régimen de Percepciones ¿Un régimen inconstitucional?*** Universidad católica Santo Toribio de Mogrovejo, Perú; Concluye:

Que el régimen de percepciones no es en sí mismo inconstitucional, sí lo es en cambio la Ley 28053 por autorizar a SUNAT a efectuar la designación de los agentes de percepción violando así el principio de Reserva de Ley. Así mismo indica que es un mecanismo por el cual se cobra un porcentaje adelantado del precio de venta al cliente por los productos gravados con este régimen; como consecuencia de ello la empresa pierde ingresos y liquidez.

Comentario

La tesis consultada es un antecedente muy importante ya que como se menciona en las conclusiones de alguna forma ayuda a reafirmar más la hipótesis del presente trabajo, pues alude que el sistema de percepciones hace que la mayoría de empresas no tengan efectivo a corto plazo para pagar las obligaciones generadas; al tener este panorama no podrán ser eficientes y no lograrán un crecimiento continuo.

Campos (2011), en su estudio, El Régimen de percepciones y su incidencia tributaria en las empresas acogidas al Nuevo Régimen único Simplificado de la 14 ciudad de Chiclayo –Periodo mayo 2010- mayo 2011. Universidad católica Santo Toribio de Mogrovejo, Perú; Menciona:

Que el sistema de percepciones tiene incidencia tributaria negativa en los contribuyentes del nuevo RUS pues afectan a la liquidez e inversión de la empresa; además considera que la mayoría de los contribuyentes desconoce el procedimiento para la devolución de las percepciones es por ello que no la solicitan o piden asesoría lo que

origina sobre costos. SUNAT al no atender la solicitud de devolución en el plazo establecido de 45 días, no contempla el valor del dinero en el tiempo de tal forma que el contribuyente se ve afectado por la reducción de su capital de trabajo.

Comentario:

Tal y como se menciona, el Régimen de percepciones no beneficia a los contribuyentes del Nuevo RUS pues genera problemas como el desconocimiento, la falta de atención de SUNAT y por último la disminución de liquidez. Esto a la vez también trae consecuencias negativas para la administración tributaria ya que muchas veces los contribuyentes optan por realizar operaciones que generan la evasión, lo que ocasiona una gran traba para la lucha contra la informalidad. Es así que los resultados de la tesis consultada, refuerzan la hipótesis planteada.

2.2. PLANTEAMIENTO TEÓRICO DEL PROBLEMA

2.2.1. La condición no hallado

¿Cuándo y en qué casos se adquiere la condición de no hallado?

Se adquiere de modo automático si al momento de notificar los Documentos o al efectuar la verificación del domicilio fiscal se presenta alguna de las siguientes situaciones:

- Negativa de recepción de la notificación o negativa de recepción de la constancia de verificación del domicilio fiscal.

- Ausencia de persona capaz en el domicilio fiscal o éste se encuentra cerrado, o
- La dirección declarada como domicilio fiscal no existe.

En los dos primeros casos, para que se adquiera la condición de no hallado, las situaciones mencionadas deben producirse en 3 oportunidades en días distintos.

Ejemplo:

El notificador o mensajero acude al domicilio fiscal para notificar una Orden de Pago emitida por SUNAT los días lunes 6, martes 7 y miércoles 8 de noviembre y en estas 3 oportunidades se negó la recepción de la notificación; entonces el contribuyente adquiere la condición de NO HALLADO desde el miércoles 8, fecha de la última negativa a recepción.

2.2.2. Consecuencias de tener la condición de no hallado

Para el contribuyente

- No podrá solicitar autorización de impresión de comprobantes de pago. (Literal c) del numeral 1.3. del art. 12° del Reglamento de Comprobantes de Pago.)
- LA SUNAT podrá utilizar las formas de notificación señaladas en el literal e) del artículo 104° del Código Tributario. (El numeral 2 del indicado literal permite la notificación mediante publicación en la página Web de SUNAT).

Para las imprentas

- No podrán inscribirse en el Registro de Imprentas.

- En caso de imprentas autorizadas, serán retiradas del Registro de Imprentas. (Ver numeral 2.3. y 2.5. del artículo 12° del Reglamento de Comprobantes de Pago).

¿Qué debo hacer para levantar la condición de no hallado?

Deberá actualizar o confirmar su domicilio fiscal teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Si cambió de domicilio fiscal:**

 Comunicar a la SUNAT su nuevo domicilio, para ello tiene las siguientes opciones:

En forma presencial: acudiendo a cualquier Centro de Servicios al Contribuyente cercano a su domicilio con el original y fotocopia simple de alguno de los siguientes documentos:

- Recibo de agua, luz, telefonía fija o televisión por cable cuya fecha de vencimiento se encuentre comprendida en los últimos dos (2) meses.
- La última declaración jurada del Impuesto Predial o autovalúo.
- Contrato de alquiler o cesión en uso de predio con firmas legalizadas notarialmente (vigente).
- En caso de mercados, galerías o centros comerciales: carta con antigüedad no mayor a quince (15) días calendarios, firmada por el presidente de la asociación de comerciantes inscrita en el RUC indicando la dirección que se declara a la SUNAT como domicilio fiscal.

- Escritura Pública de la propiedad inscrita en los Registros Públicos.
- Contrato compra-venta del inmueble o título de propiedad emitido por COFOPRI.
- Constancia o certificado de numeración emitido por la municipalidad distrital correspondiente.
- De manera virtual: Ingresando a SUNAT Operaciones en Línea, con el código de usuario y clave de acceso y seleccionando la opción "Modificación de Datos del RUC por Internet".

Si su domicilio fiscal no ha cambiado:

Si mantiene el mismo domicilio fiscal ya registrado en el RUC, no requerirá presentar y/o exhibir documentación adicional para realizar el trámite de confirmación de domicilio.

Para tal efecto tiene las siguientes opciones:

- Acercarse a cualquier Centro de Servicios al Contribuyente cercano a su domicilio, con el original y fotocopia simple de su documento de identidad vigente,
- Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, con su código de usuario y clave de acceso, y la opción "Modificación de Datos del RUC por Internet", y confirmar el domicilio.

Cómputo de prescripción de deuda tributaria

Concepto de prescripción

El fundamento de la prescripción está en la necesidad de dar un plazo determinado a las situaciones de incertidumbre, de manera que quien presente una conducta de inacción por el tiempo indicado en la norma perderá la oportunidad para hacer valer algún derecho, es decir, la seguridad jurídica tiene por expresión la preclusividad, o lo que es lo mismo, que las situaciones de pendencias o claudicantes que pueden afectar el área de intereses personales o patrimoniales del ciudadano no se prolonguen de modo indefinido.

En tal sentido, la prescripción implica que las obligaciones están condicionadas por el tiempo, y si esta no se ejecutó en un periodo de tiempo determinado, entonces opera la presunción de que el acreedor abandonó su acción o que no quiere accionar contra el deudor y, en consecuencia, ante esta incertidumbre se libera al deudor de dicha obligación.

En nuestro país, la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario y opera como una excepción que el contribuyente puede oponer en cualquier estado del procedimiento administrativo o judicial.

Al respecto, RUBIO CORREA, sostiene que “la prescripción extintiva es una institución jurídica, según la cual el transcurso de un determinado lapso, extingue la acción que el sujeto tiene, para exigir un derecho”. Por otra parte, debemos indicar que el Código Civil en su artículo 1989º

señala que “la prescripción extingue la acción, pero no el derecho del mismo”.

LA PRESCRIPCIÓN EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

En este punto debemos dejar claro que la prescripción regulada en el Código Tributario (en adelante CT) no implica la extinción de la obligación tributaria, ni torna inexigibles los deberes formales del deudor tributario, puesto que solo otorga a este la facultad de eximirse y oponerse a la determinación y el cobro de la deuda, así como a la aplicación de sanciones cuando se cumplan los plazos y condiciones establecidos en el CT.

En ese sentido, los actos administrativos vinculados a la determinación de la deuda, a la cobranza de la misma o a la aplicación de sanciones que se realizan luego de haber vencido el plazo prescriptorio son válidos y tienen efecto legal, no obstante, si el deudor alega a la prescripción, la Administración no podrá proseguir con dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en sentencia recaída en el Exp. Nº 04164-2010-PA/TC 7 señaló que “De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43º del Código Tributario, con la prescripción se extingue la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación, la acción para exigir su pago y aplicar sanciones [...]”. Es decir, se hace responsable ante la despreocupación de la Administración Tributaria para exigir su derecho durante un lapso determinado de tiempo, constituyéndose en una institución jurídica que se fundamenta en los principios de seguridad jurídica y capacidad contributiva, entendiéndose

que no procede ninguna retención o cobro por parte de la Administración ante su operatividad.

PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

En materia tributaria, el Código Tributario señala los siguientes plazos para la prescripción:

SUPUESTO	PLAZOS APLICABLES
Plazo general	La acción para determinar la obligación tributaria, así como para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años.
Plazo para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.	La acción para determinar la obligación tributaria, así como para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los seis (6) años.
Plazo cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.	La acción para determinar la obligación tributaria, así como para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los diez (10) años.
Plazo para compensaciones o devoluciones.	La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

De acuerdo al artículo 44º del CT, el término prescriptorio se computará:

- Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior.
- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.
- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción.
- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal, tratándose de la acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución.
- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pagos en exceso o indebidos.

- Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.

Al respecto, debemos indicar que de manera general la normatividad tributaria ha optado por comenzar el cómputo del plazo de la prescripción desde el 1º de enero del año siguiente, puesto que ello facilita el cómputo del plazo. No obstante, solo en los casos de la notificación de Resoluciones de Determinación o de Multa (en lo referente a la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en estos valores), el plazo de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación. Ahora bien, respecto al término del cómputo, cabe indicar que de acuerdo a la Norma XII del Código Tributario, se señala que los plazos computados en años se cumplen en el mes correspondiente y en el día de este correspondiente al día del inicio del plazo. Asimismo, se indica que si el día del término del plazo es inhábil para la Administración, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Fiscalización:**

 Es la revisión, control y verificación que realiza la Administración Tributaria respecto de los tributos que administra, sin la necesidad

de que el contribuyente lo solicite, verificando de esta forma el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

- **Domicilio Fiscal:**

 Es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario; sin perjuicio de la facultad del sujeto obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria de señalar expresamente un domicilio procesal en cada uno de los procedimientos regulados en el Libro Tercero del presente Código. El domicilio procesal deberá estar ubicado dentro del radio urbano que señale la Administración Tributaria. La opción de señalar domicilio procesal en el procedimiento de cobranza coactiva, para el caso de la SUNAT, se ejercerá por única vez dentro de los tres días hábiles de notificada la Resolución de Ejecución Coactiva y estará condicionada a la aceptación de aquélla, la que se regulará mediante Resolución de Superintendencia.

- **Representantes Solidarios:**

 Son responsables solidarios con el contribuyente:

 - Las empresas porteadoras que transporten productos gravados con tributos, si no cumplen los requisitos que señalen las leyes tributarias para el transporte de dichos productos.
 - Los agentes de retención o percepción, cuando hubieren omitido la retención o percepción a que estaban obligados. Efectuada la

retención o percepción el agente es el único responsable ante la Administración Tributaria.

- Los terceros notificados para efectuar un embargo en forma de retención hasta por el monto que debió ser retenido, de conformidad con el artículo 118, cuando:

 a) No comuniquen la existencia o el valor de créditos o bienes y entreguen al deudor tributario o a una persona designada por éste, el monto o los bienes retenidos o que se debieron retener, según corresponda.

 b) Nieguen la existencia o el valor de créditos o bienes, ya sea que entreguen o no al tercero o a una persona designada por éste, el monto o los bienes retenidos o que se debieron retener, según corresponda.

 c) Comuniquen la existencia o el valor de créditos o bienes, pero no realicen la retención por el monto solicitado.

 d) Comuniquen la existencia o el valor de créditos o bienes y efectúen la retención, pero no entreguen a la Administración Tributaria el producto de la retención. En estos casos, la Administración Tributaria podrá disponer que se efectúe la verificación que permita confirmar los supuestos que determinan la responsabilidad. No existe responsabilidad solidaria si el tercero notificado le entrega a la Administración Tributaria lo que se debió retener.

- Los depositarios de bienes embargados, hasta por el monto de la deuda tributaria en cobranza, incluidas las costas y gastos, cuando, habiendo sido solicitados por la Administración Tributaria, no hayan sido puestos a su disposición en las condiciones en las que fueron entregados por causas imputables al depositario. En caso de que dicha deuda fuera mayor que el valor del bien, la responsabilidad solidaria se limitará al valor del bien embargado. Dicho valor será el determinado según el Artículo 121 y sus normas reglamentarias.

- Los acreedores vinculados con el deudor tributario según el criterio establecido en el Artículo 12 de la Ley General del Sistema Concursal, que hubieran ocultado dicha vinculación en el procedimiento concursal relativo al referido deudor, incumpliendo con lo previsto en dicha ley.

- Los sujetos comprendidos en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 16, cuando las empresas a las que pertenezcan hubieran distribuido utilidades, teniendo deudas tributarias pendientes en cobranza coactiva, sin que éstos hayan informado adecuadamente a la Junta de Accionistas, propietarios de empresas o responsables de la decisión, y a la SUNAT; siempre que no se dé alguna de las causales de suspensión o conclusión de la cobranza conforme a lo dispuesto en el Artículo 119.

- También son responsables solidarios, los sujetos miembros o los que fueron miembros de los entes colectivos sin personalidad jurídica por la deuda tributaria que dichos entes generen y que

no hubiera sido cancelada dentro del plazo previsto por la norma legal correspondiente, o que se encuentre pendiente cuando dichos entes dejen de ser tales.

- **Obligación tributaria:**

 La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

- **Cobranza Coactiva:**

 Es la facultad que tiene la Administración Tributaria para efectuar la cobranza de las obligaciones tributarias utilizando los mecanismos coercitivos legales, como con los embargos sobre cualquiera de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de los contribuyentes morosos, con la finalidad de obtener la recuperación total de sus obligaciones impagas.

- **Impuestos:**

 Los impuestos son una parte sustancial (o más bien la más importante) de los ingresos públicos. Sin embargo, antes de dar una definición sobre los impuestos hay que aclarar la diferencia entre los conceptos de ingreso público, contribución e impuesto. Cuando nos referimos a ingresos públicos estamos haciendo referencia a todas las percepciones del Estado, pudiendo ser éstas tanto en efectivo como en especie o servicios. En segundo lugar, una contribución es una parte integrante de los ingresos públicos e incluye aportaciones

de particulares como, por ejemplo, pagos por servicios públicos, de donaciones, multas, etc. En tercer lugar, los impuestos forman parte de las contribuciones y éstas a su vez forman parte de los ingresos públicos.

- **Código Tributario:**

 El Código Tributario constituye el eje fundamental del Sistema Tributario Nacional, y establece los principios generales, institucionales, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario. Este código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos.

 Sus disposiciones, sin regular a ningún tributo en particular, son aplicables a todos los tributos (impuestos, contribuciones y tasas) pertenecientes al sistema tributario nacional, y a las relaciones que la aplicación de estos y las normas jurídico-tributarias originen. Nosotros consideramos que nuestro Código Tributario se adscribe a esta en la medida que considera que la retención y percepción de tributos constituyen obligaciones tributarias; en la medida que estas figuras se encuentran reguladas dentro del Libro I de dicho cuerpo legal, el mismo que está dedicado a regular la obligación tributaria.

- **Regularización:**

 Procedimiento mediante el cual el contribuyente acepta la diferencia y/o inconsistencia detectada y procede a subsanarlas, presentando las declaraciones rectificatorias, de acuerdo al periodo y tributo

observado, efectuando el pago del tributo y/o de las resoluciones de multas, según corresponda.

- **Deuda Tributaria:**

 Es la cantidad que el sujeto pasivo ha de pagar a la hacienda como consecuencia de la aplicación de un tributo.

- **Deudor Tributario:**

 Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable. Contribuyente es aquel respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria; responsable es aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a este.

- **Acreedor Tributario:**

 Es aquel a favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. Tiene dicha condición: el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, así como las entidades de derecho público con personería propia, cuando la ley en forma expresa les asigna esa calidad.

- **Compensación:**

 La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma

entidad. A tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas:

- Compensación automática, únicamente en los casos establecidos expresamente por ley.
- Compensación de oficio por la Administración Tributaria:
 - **a)** Si durante una verificación y/o fiscalización determina una deuda tributaria pendiente de pago y la existencia de los créditos a que se refiere el presente artículo.
 - **b)** Si de acuerdo a la información que contienen los sistemas de la SUNAT sobre declaraciones y pagos se detecta un pago indebido o en exceso y existe deuda tributaria pendiente de pago.

- **Consolidación:**

 La deuda tributaria se extinguirá por consolidación cuando el acreedor de la obligación tributaria se convierta en deudor de la misma como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos que son objeto del tributo.

- **Plazos de la prescripción**:

 Los plazos que debe tener en cuenta el contribuyente para solicitar la prescripción sobre la acción de la Administración tributaria, determinar la obligación tributaria, exigir el pago y/o aplicar las sanciones correspondientes están regulados por el artículo 43 del Código tributario. Lo establece así:

- A los cuatro (4) años, siempre y cuando se traten de deudas tributarias declaradas por el contribuyente ante el fisco en su debida oportunidad.
- A los seis (6) años, en el caso de deudas tributarias que no hayan sido declaradas y por las cuales son determinadas por la Sunat.
- A los diez (10) años, para aquellos casos de tributos retenidos o percibidos por responsables de los mismos, aquellos no tienen la calidad de contribuyentes, sin embargo, están obligados a declarar y pagar el tributo retenido o percibido.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS, VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

3.1. FORMULACIÓN HIPÓTESIS

3.1.1. Hipótesis general

- El cómputo de prescripción de deuda tributaria si tiene implicancias de la condición no hallado de los contribuyentes de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali - 2016.

3.1.2. Hipótesis específica

- El cómputo de la prescripción para los tributos de periodicidad anual tiene implicancia cuando el contribuyente tiene domicilio fiscal no hallado por negativa de recepción de la notificación en la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali – 2016.
- El cómputo de la prescripción para los tributos de periodicidad Mensual tiene implicancia cuando el contribuyente tiene domicilio fiscal no hallado por ausencia de persona capaz en la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali – 2016.
- El cómputo de la prescripción por deudas no declaras tiene implicancias cuando el contribuyente tiene domicilio fiscal no

hallado por dirección declarada no existente en la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali – 2016.

3.2. VARIABLES E INDICADORES

3.2.1. Variable Independiente: (X)

Prescripción de la deuda tributaria.

Indicadores:

X1: Tributos periodicidad anual

X2: Tributos periodicidad mensual

X3: Tributos no declarados

Dimensiones:

- Efecto de responsabilidad solidaria.
- Fiscalización.
- Representantes legales.
- Documento de Identidad.

3.2.2. Variable Dependiente: (Y)

Computo de prescripción de deuda tributaria.

Indicadores:

Y1: Domicilio fiscal no hallado por negativa de recepción de la notificación.

Y2: Domicilio fiscal no hallado por ausencia de persona capaz.

Y3: Domicilio fiscal no hallado dirección declarada no existe.

Dimensiones:

- Código tributario.

3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: "LA CONDICIÓN NO HALLADO"

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	**DEFINICIÓN OPERACIONAL**		
	Indicadores	**Dimensiones**	**Técnicas e Instrumentos**
La condición no hallado **Se adquiere de forma automática si al momento de notificar los actos administrativos de la SUNAT o al efectuar la verificación del domicilio fiscal, se presenta negativa de recepción de la notificación o negativa de recepción de la constancia de verificación del domicilio fiscal, ausencia de persona capaz en el domicilio fiscal o éste se encuentra cerrado, o la dirección declarada como domicilio fiscal no existe.**	Código Tributario	- Domicilio fiscal no habido	TÉCNICA: **LA ENCUESTA.** INSTRUMENTO: **EL CUESTIONARIO**
	Domicilio Fiscal	- Efecto de responsabilidad solidaria. - Fiscalización. - Representantes legales. - Documento de Identidad.	TÉCNICA: **LA ENCUESTA** INSTRUMENTO: **EL CUESTIONARIO**
	Domicilio fiscal	- **Efecto de responsabilidad solidaria.** - **Fiscalización.** - **Representantes legales.** - **Documento de identidad.**	Técnica: **La encuesta** Instrumento: **El cuestionario**

VARIABLE DEPENDIENTE: "CÓMPUTO DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA"

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL		
	Indicadores	**Dimensiones**	**Técnicas e Instrumentos**
Cómputo de prescripción de deuda tributaria **La prescripción de una deuda tributaria es el hecho que se produce por la inacción del estado para cobrarla durante el plazo establecido en el código tributario.**	Tributos de periodicidad anual	- Impuesto a la renta de tercera categoría. - Itan	Técnica: **La encuesta.** Instrumento: **El cuestionario**
	Tributos de periodicidad mensual	- IGV - ISC	Técnica: **La encuesta** Instrumento: **El cuestionario**
	Tributos no declarados	**RENTA.**	Técnica: **La encuesta** Instrumento: **El cuestionario**

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

4.1.1. Tipo de Investigación

La investigación fue **descriptivo – Correlacional,** porque se establecieron descripciones sobre la condición no hallado y su incidencia en el cómputo de prescripción de deuda tributaria , que enseñó a cada contribuyente para que tenga un mejor control, y responsabilidad solidaria, al momento de ser fiscalizado , el objetivo fue determinar que los contribuyentes eviten tener una deuda tributaria, entre otros, abarcando la incidencia de ésta en la adopción en todos los contribuyentes de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali-2016.

4.1.2. Nivel de Investigación

El trabajo de investigación se enmarcó dentro del: **nivel descriptivo**, porque se explicó el fenómeno estudiado dando a conocer su estado actual, así como el resultado alcanzado para contribuir al entendimiento y comprensión de los mismos, lo que permitió identificar las incidencias significativas y con ello se determinó en qué grado la variable independiente tuvo relación de incidencia significativa sobre la variable dependiente.

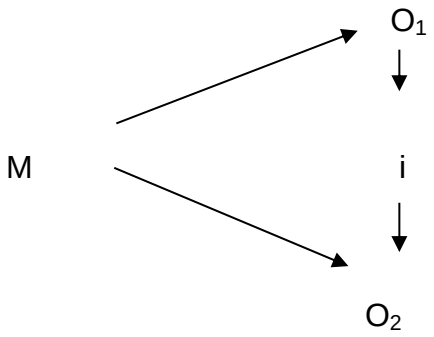
4.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño no experimental es el que se realiza sin manipular en forma deliberada ninguna variable. Se observaron los hechos tal y como se presentaron en su contexto real y en un tiempo determinado o no, para luego analizarlos.[1]

Por tanto, el presente trabajo de investigación se adecuó **al diseño no experimental** en su variante **transversal** por ser una investigación de tipo o alcance descriptivo- explicativo, que fue explicada dando sentido a la investigación y resultados alcanzados.

Esquema

Se realizó el trabajo incidencial, de acuerdo al siguiente esquema:



Dónde:

- **M :** Muestra.
- **O_1 :** Observaciones empíricas sobre la variable independiente.
- **i :** incidencia de la variable independiente en la variable dependiente.
- **O_2:** Observaciones empíricas sobre la variable dependiente.

[1] Santa Palella y Feliberto Martins (2010). Pág. 87

4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

4.3.1. Población

La población de la investigación estuvo conformada por 6005 contribuyentes de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali-2016 que provienen la información de fuente Sunat[2].

4.3.2. Muestra

Para la muestra el presente estudio de investigación se tomó del 100% del universo de la población, la cual fue determinada por el diseño muestra que fue de 361 contribuyentes de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali-2016, por lo tanto, la obtención de la muestra fue no probabilístico.

Cuadro 1. Número de contribuyentes de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali; involucrados en el tema de investigación.

POBLACIÓN	CANTIDAD	TOTAL
Contribuyentes de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali.	6005	6005
∑	6005	6005

Elaboración: Propia

[2] www.Sunat.gob.pe

$$n = \frac{pq}{\frac{E^2}{Z^2} + \frac{pq}{N}}$$

Dónde:

- **n =** Muestra
- **Z =** Coeficiente de confianza o valor crítico, su valor depende del nivel de confianza (como se trabajó al 95% de confiabilidad, entonces Z = 1,96).
- **p =** Proporción maestral de un género (50% es lo máximo)
- **q =** Proporción muestral del género complementario a “p” (50% es lo máximo)
- **E =** Error al estimar la media poblacional (se trabajó al 95% de confiabilidad, entonces la probabilidad de cometer el error fue del 5%)
- **N =** Población (se consideró en total 361)

$$n = \frac{(0,5)(0,5)}{\frac{(0,05)^2}{(1,96)^2} + \frac{(0,5)(0,5)}{6005}} = \frac{0,25}{\frac{0,0025}{3,8416} + \frac{0,25}{6005}} = \frac{0,25}{0,0006508 + 0,00004163} = \frac{0,25}{0,006924} = 361,06$$

n = 361

Teniendo en cuenta que nuestra población fue de N= 6005 contribuyentes de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali, el siguiente procedimiento consistió en revelar cómo y de dónde seleccionar a 361. Para ello empleamos el tipo de muestreo probabilístico estratificado, cuyo procedimiento fue el siguiente:

Cuadro 2. Contribuyentes de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali.

ESTRATO	RECURSOS HUMANOS	TOTAL, POBLACIÓN F.H= 6.01%	MUESTRA NXH/FXH=NXH
1	Contribuyentes de la Provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali	6005	361
	TOTAL	6005	361

$$x = \frac{361x100\%}{6005} = 6.01\%$$

6005----------100%

361---------- x

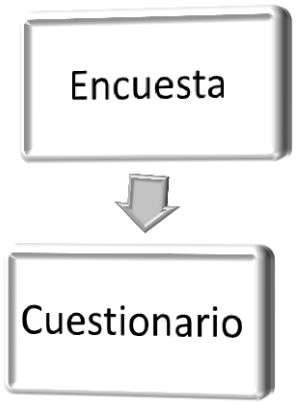
Esto significa que del total de cada estrato obtuvimos el 6.01% de la población de manera aleatoria y así completamos el tamaño de la muestra, para ello aplicamos el siguiente procedimiento:

Contribuyentes de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali:

$$: \frac{6.01}{100} x6005 = 361$$

4.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La recolección de datos se llevó a cabo gracias a la técnica de encuesta y cuestionarios.



La encuesta: Una encuesta es un procedimiento dentro de los diseños de una investigación descriptiva en el que el investigador busca recopilar datos por medio de un cuestionario previamente diseñado en dar una entrevista a alguien, sin modificar el entorno ni el fenómeno donde se recoge la información ya sea para entregarlo en forma de tríptico, gráfica o tabla.

Los datos se obtuvieron realizando un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, integrada a menudo por personas, empresas o antes institucionales, con el fin de conocer estados de opinión, ideas, características o hechos específicos. El uso de esta técnica permitió, mediante el cuestionario, tener contacto directo con la unidad de análisis para la obtención de datos de la muestra con respecto a las variables de investigación.

4.5. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para el procesamiento de los datos en el caso de los cuadros y gráficos que se presentan, fueron el resultado de la aplicación de la prueba del Chi-Cuadrado, que corresponde a uno de los múltiples usos de

la misma. En dichos casos, la prueba aplicada sirvió para establecer, si hay diferencias significativas o no entre las estimaciones, vale decir, si es verdad o no lo observado o estimado frente a lo esperado teórico. Para efectos del procesamiento de los datos y obtención de las frecuencias teóricas o esperadas en la fórmula, se asume como si no hubiera diferencias significativas en las estimaciones, por ello, éstas se dividieron en forma proporcional y equitativa en las diferentes categorías consideradas en la escala de medición.

4.6. TRATAMIENTO DE LOS DATOS

Análisis de datos

El análisis de datos para la presente investigación se determinó mediante las herramientas de análisis estadísticos adecuados, teniendo en cuenta el nivel de medición de las variables, las hipótesis formuladas y el diseño de investigación, éste último utilizado para la comprobación de las hipótesis. Ahora para la presentación de los resultados se propuso el esquema que más convenía teniendo en cuenta las características de las variables estudiadas y las de los instrumentos aplicados.

Interpretación

La interpretación se realizó en términos de los resultados de la investigación; es decir, después de procesar los resultados en tablas de frecuencia y/o gráficos, luego se interpretó los resultados de los objetivos generales y específicos, relacionándolos con la hipótesis formulada, para que por último se establezcan inferencias sobre las relaciones entre las variables estudiadas para extraer conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

Luego de haber determinado la validez de los instrumentos de las variables independiente y dependiente, dichos resultados presentamos a continuación, vamos a mostrar de manera independiente preguntas hechas, cuadros estadísticos, tablas de distribución de frecuencias y gráficos, los mismos que facilitaron el análisis y la interpretación correspondiente.

5.1. INDICADOR

“TRIBUTOS DE PERIODICIDAD ANUAL”

Interrogante:

¿Esta Ud. de acuerdo que para el cómputo de la prescripción de la deuda tributaria de tributos de periodicidad anual puede solicitar el contribuyente a los cuatro años siempre en cuando se traten de deudas tributarias declaradas en su debida oportunidad y no tengan la condición de domicilio no hallado por negativa de recepción de notificaciones?

Del total de 361 personas encuestadas, obtuvimos:

Tabla 1. Tributos de Periodicidad Anual.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
MUY DE ACUERDO	281	77.84	77.84%
DE ACUERDO	36	9.97	87.81%
EN DESACUERDO	24	6.65	94.46%
MUY EN DESACUERDO	8	2.22	96.68%
NO SABE/ NO OPINA	12	3.32	100%
TOTAL	361	**100**	

Interpretación:

- 281 respondieron “muy de acuerdo”, los cuales alcanzaron al 77.84% del total.
- 36 respondieron “de acuerdo”, los cuales alcanzaron al 9.97% del total de encuestados.
- 24 respondieron “en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 6.65% del total de encuestados.
- 8 respondieron “muy en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 2.22% del total de encuestados.
- 12 respondieron “no sabe/ no opina”, los cuales alcanzaron al 3.32% del total de encuestados.

El 77.84% de los encuestados coincidió estar “muy de acuerdo” que el cómputo de la prescripción de la deuda tributaria de tributos de periodicidad anual puede solicitar el contribuyente a los cuatro años siempre en cuando se traten de deudas tributarias declaradas en su debida oportunidad y no tengan la condición de domicilio no hallado por negativa de recepción de notificaciones, el 2.22% de los encuestados señalaron estar en “muy en desacuerdo” con lo mencionado anteriormente y solo un 3.32% de los participantes no supieron responder al respecto.

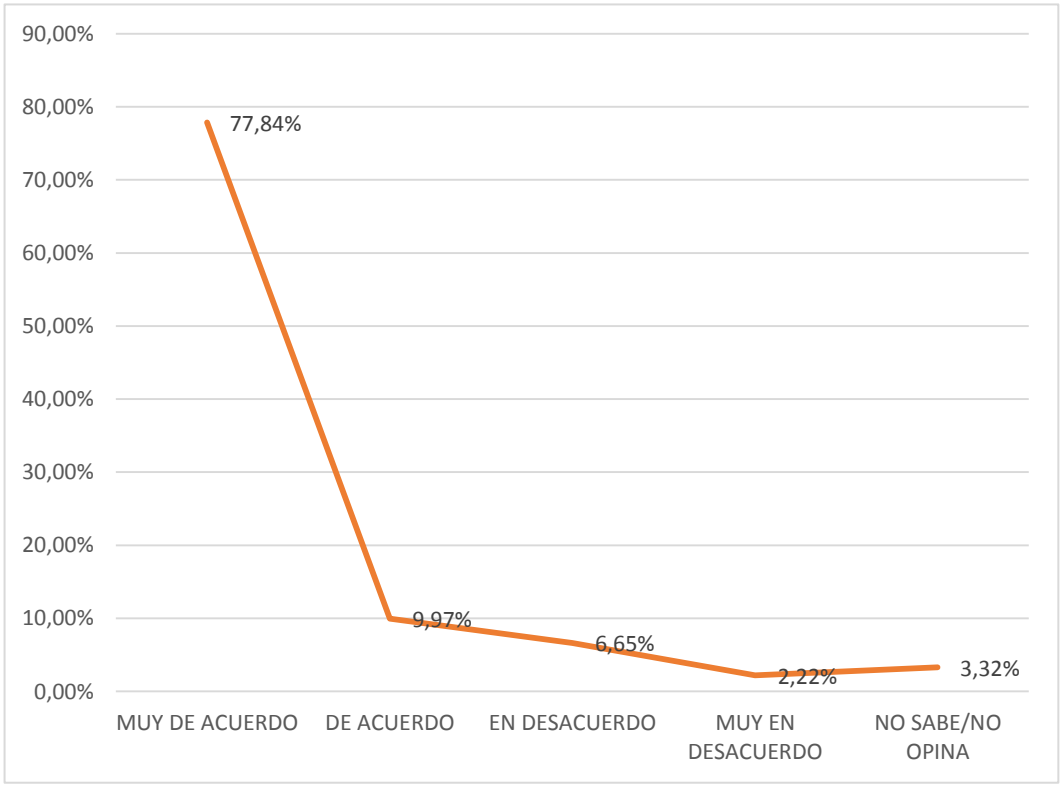


Figura 1. Tributos de periodicidad anual.

5.2. INDICADOR

TRIBUTOS DE PERIODICIDAD ANUAL

Interrogante:

¿Esta Ud. de acuerdo que para el cómputo de la prescripción de tributos de periodicidad anual puede solicitar el contribuyente a los cuatro años siempre en cuando se traten de deudas tributarias declaradas en su debida oportunidad ante el fisco y no tengan la condición de domicilio no hallado por negativa de recepción de notificaciones en la provincia de Coronel portillo?

Del total de 361 personas encuestadas, obtuvimos:

Tabla 2. Tributos de periodicidad anual.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
MUY DE ACUERDO	45	12.47	12.47%
DE ACUERDO	256	70.91	83.38%
EN DESACUERDO	35	9.70	93.08%
MUY EN DESACUERDO	13	3.60	96.68%
NO SABE/ NO OPINA	12	3.32	100%
TOTAL	361	**100**	

Interpretación:

- 45 respondieron “muy de acuerdo”, los cuales alcanzaron al 12.47% del total.
- 256 respondieron “de acuerdo”, los cuales alcanzaron al 70.91% del total de encuestados.
- 35 respondieron “en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 9.70% del total de encuestados.
- 13 respondieron “muy en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 3.60% del total de encuestados.
- 12 respondieron “no sabe/ no opina”, los cuales alcanzaron al 3.32% del total de encuestados.

El 70.91% de los encuestados coincidió estar “de acuerdo” que para el cómputo de la prescripción de tributos de periodicidad anual puede solicitar el contribuyente a los cuatro años siempre en cuando se traten de deudas tributarias declaradas en su debida oportunidad ante el fisco y no tengan la condición de domicilio no hallado por negativa de recepción de notificaciones en la provincia de Coronel Portillo, el 3.60% de los encuestados señalaron estar en “muy en desacuerdo” y solo un 3.32% de los participantes no supieron nada responder al respecto.

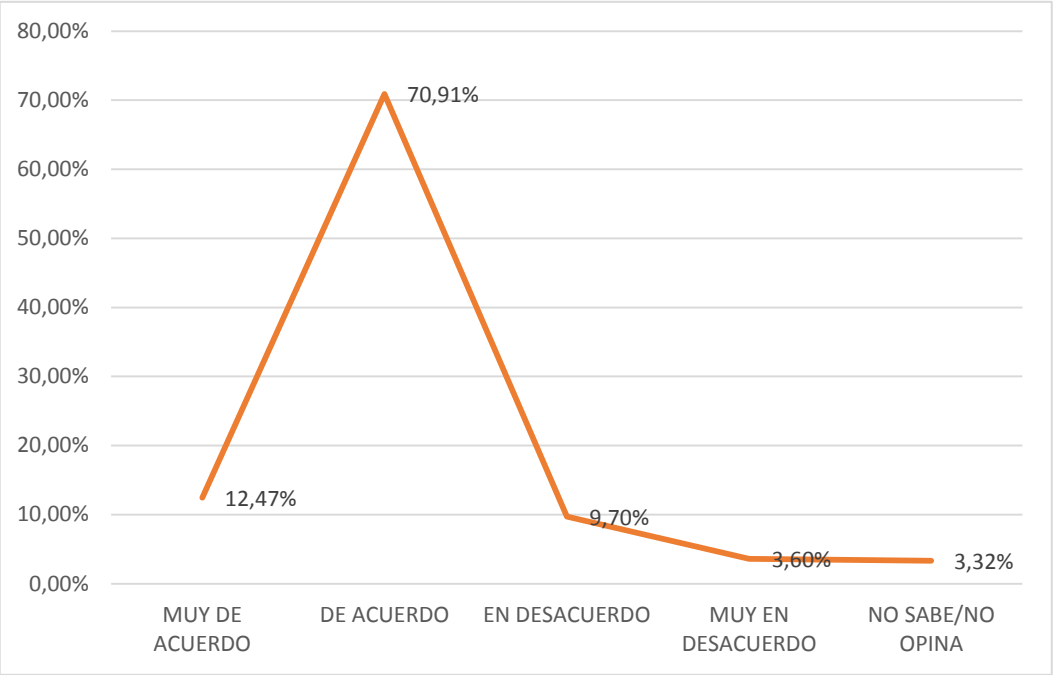


Figura 2. Tributos de periodicidad anual.

“TRIBUTOS DE PERIODICIDAD MENSUAL”

Interrogante:

¿Esta Ud. de acuerdo que para el cómputo de la prescripción de la deuda tributaria de tributos de periodicidad mensual puede solicitar el contribuyente a los cuatro años siempre en cuando se traten de deudas tributarias declaradas en su debida oportunidad y no tengan la condición de domicilio no hallado por ausencia de persona capaz en el domicilio, en la provincia de Coronel Portillo?

Del total de 361 personas encuestadas, obtuvimos:

Tabla 3. Tributos de periodicidad mensual.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
MUY DE ACUERDO	234	64.82	64.82%
DE ACUERDO	60	16.62	81.44%
EN DESACUERDO	39	10.80	92.24%
MUY EN DESACUERDO	15	4.16	96.40%
NO SABE/ NO OPINA	13	3.60	100%
TOTAL	**361**	**100**	

Interpretación:

- 234 respondieron “muy de acuerdo”, los cuales alcanzaron al 64.82% del total.
- 60 respondieron “de acuerdo”, los cuales alcanzaron al 16.62% del total de encuestados.
- 39 respondieron “en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 10.80% del total de encuestados.
- 15 respondieron “muy en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 4.16% del total de encuestados.
- 13 respondieron “no sabe/ no opina”, los cuales alcanzaron al 3.60% del total de encuestados.

El 64.82% de los encuestados coincidió estar “muy de acuerdo” que para el cómputo de la prescripción de la deuda tributaria de tributos de

periodicidad mensual puede solicitar el contribuyente a los cuatro años siempre en cuando se traten de deudas tributarias declaradas en su debida oportunidad y no tengan la condición de domicilio no hallado por ausencia de persona capaz en el domicilio fiscal, en la provincia de Coronel Portillo, el 4.16% de los encuestados señalaron que están en “muy en desacuerdo” con lo mencionado anteriormente y solo un 3.60% de los participantes no supieron responder al respecto.

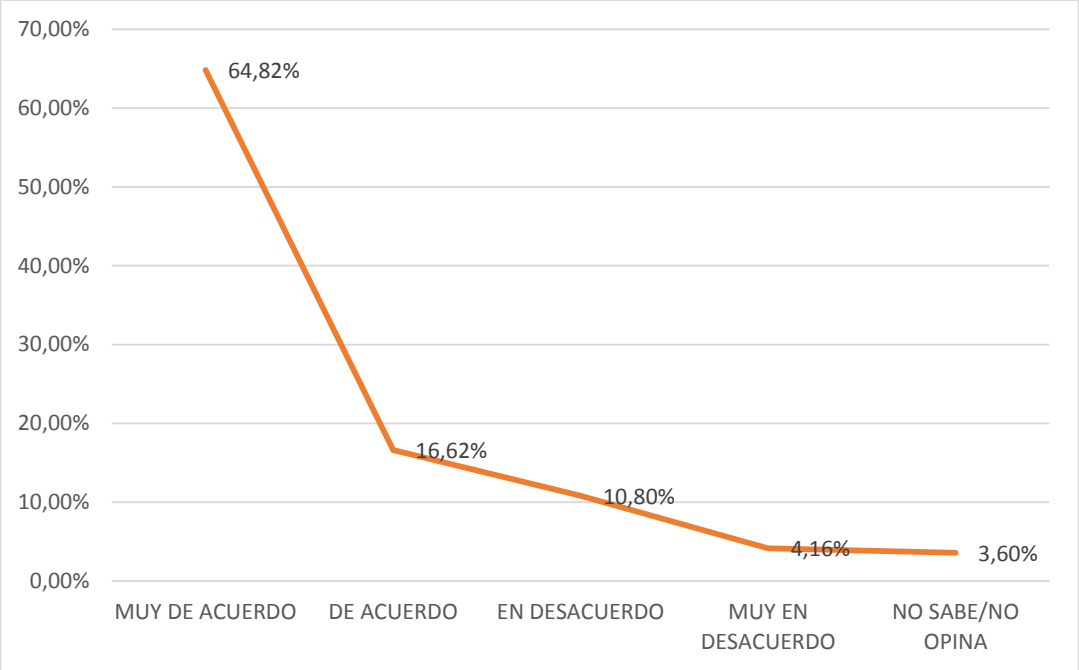


Figura 3. Tributos de periodicidad mensual.

5.4. INDICADOR

“TRIBUTOS DE PERIODICIDAD MENSUAL”

Interrogante:

¿Esta Ud. de acuerdo que para el cómputo de la prescripción de tributos de periodicidad mensual puede ser solicitado por el contribuyente a los cuatro años siempre y cuando se traten de deudas tributarias declaradas en su debida oportunidad ante el fisco y no tengan la condición de domicilio no hallado por ausencia de persona capaz en la provincia de Coronel portillo?

Del total de 361 personas encuestadas, obtuvimos:

Tabla 4. Tributos de periodicidad mensual.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
MUY DE ACUERDO	42	11.63	11.63%
DE ACUERDO	289	80.06	91.69%
EN DESACUERDO	19	5.26	96.95%
MUY EN DESACUERDO	3	0.83	97.78%
NO SABE/ NO OPINA	8	2.22	100%
TOTAL	**361**	**100**	

Interpretación:

- 42 respondieron “muy de acuerdo”, los cuales alcanzaron al 11.63% del total.
- 289 respondieron “de acuerdo”, los cuales alcanzaron al 80.06% del total de encuestados.
- 19 respondieron “en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 5.26% del total de encuestados.
- 3 respondieron “muy en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 0.83% del total de encuestados.
- 8 respondieron “no sabe/ no opina”, los cuales alcanzaron al 2.22% del total de encuestados.

El 80.06% de los encuestados coincidió estar “muy de acuerdo” que para el cómputo de la prescripción de la deuda tributaria de tributos de periodicidad mensual puede solicitar el contribuyente a los cuatro años siempre en cuando se traten de deudas tributarias declaradas en su debida oportunidad y no tengan la condición de domicilio no hallado por ausencia de persona capaz en el domicilio fiscal, en la provincia de Coronel Portillo, el 0.83% de los encuestados señalaron que están en “muy en desacuerdo” con lo mencionado anteriormente y solo un 2.22% de los participantes no supieron responder al respecto.

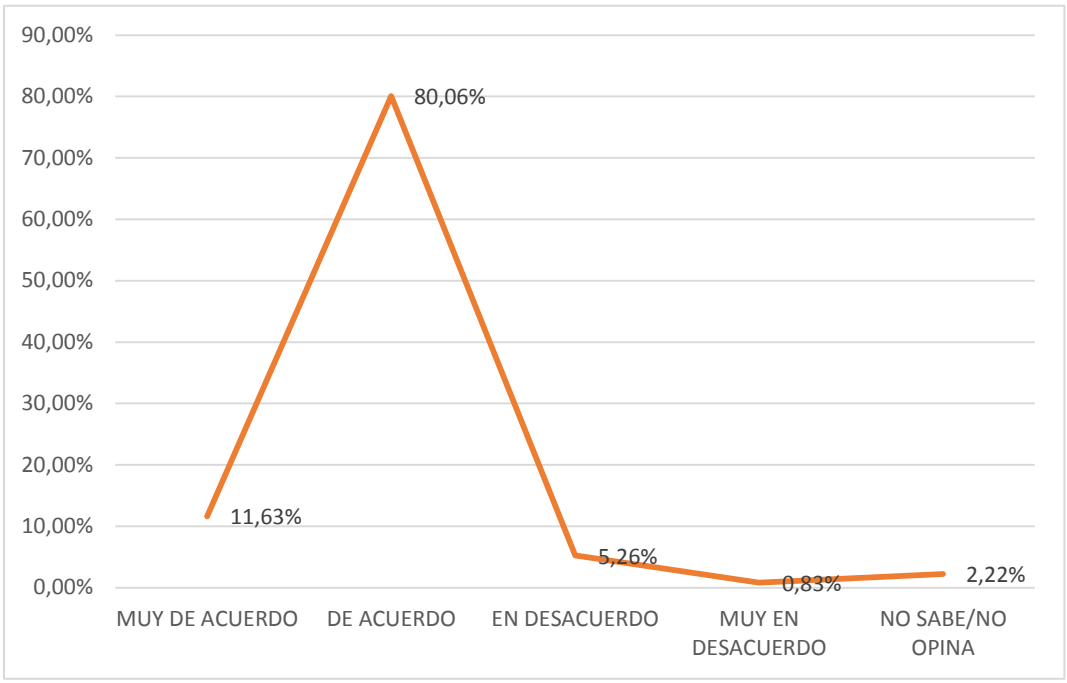


Figura 4. Tributos de periodicidad mensual.

“TRIBUTOS NO DECLARADOS”

Interrogante:

¿Esta Ud. de acuerdo que para el cómputo de la prescripción de tributos no declarados puede ser solicitado por el contribuyente a los seis años siempre y cuando no tengan la condición de domicilio no hallado como no existente en la provincia de Coronel portillo?

Del total de 361 personas encuestadas, obtuvimos:

Tabla 5. Tributos no declarados.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
MUY DE ACUERDO	247	68.42	68.42%
DE ACUERDO	58	16.07	84.49%
EN DESACUERDO	39	10.80	95.29%
MUY EN DESACUERDO	12	3.32	98.61%
NO SABE/ NO OPINA	5	1.39	100%
TOTAL	**361**	**100**	

Interpretación:

- 247 respondieron “muy de acuerdo”, los cuales alcanzaron al 68.42% del total.
- 58 respondieron “de acuerdo”, los cuales alcanzaron al 16.07% del total de encuestados.
- 39 respondieron “en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 10.89% del total de encuestados.
- 12 respondieron “muy en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 3.32% del total de encuestados.
- 5 respondieron “no sabe/ no opina”, los cuales alcanzaron al 1.39% del total de encuestados.

El 68.42% de los encuestados coincidió estar “muy de acuerdo” que para el cómputo de la prescripción de la deuda no declaradas en su oportunidad el contribuyente puede solicitar a los seis años siempre en cuando no tengan la condición de domicilio fiscal no hallado por inexistente, en la provincia de Coronel Portillo, el 3.32% de los encuestados señalaron que están en “muy en desacuerdo” con lo mencionado anteriormente y solo un 1.39% de los participantes no supieron responder al respecto.

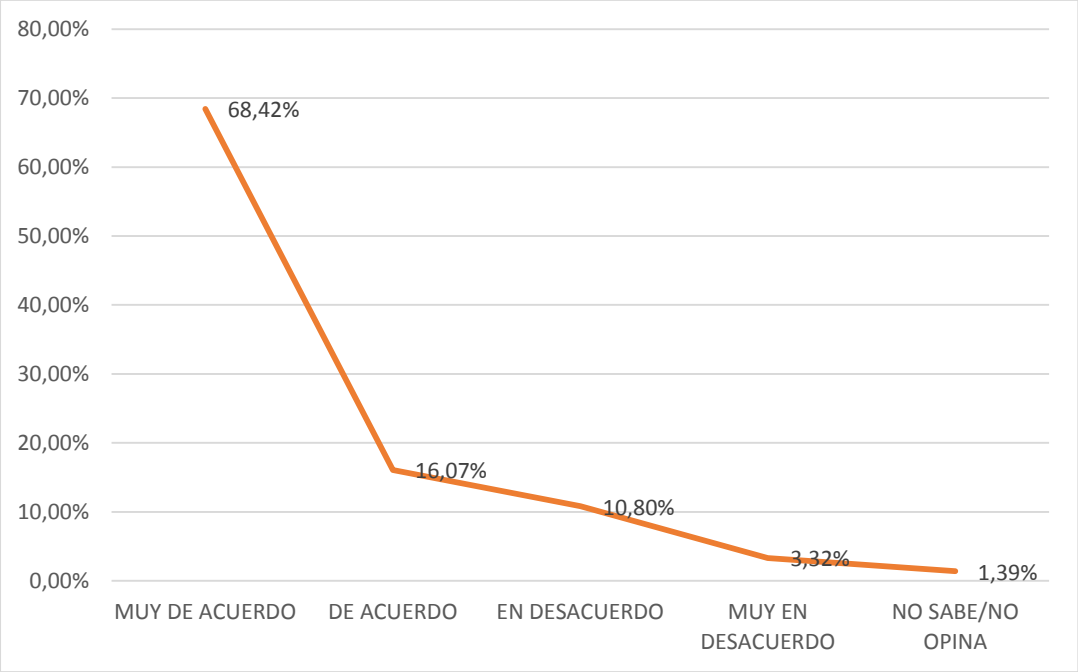


Figura 5. Tributos no declarados.

5.6. INDICADOR

“TRIBUTOS NO DECLARADOS”

Interrogante:

¿Esta Ud. de acuerdo que para el cómputo de la prescripción de tributos no declarados en su oportunidad al fisco puede ser solicitado por el contribuyente a los seis años siempre y cuando no tengan la condición de domicilio no hallado como no existente en la provincia de Coronel portillo?

Del total de 361 personas encuestadas, obtuvimos:

Tabla 6. Tributos no declarados.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
MUY DE ACUERDO	73	20.22	20.22%
DE ACUERDO	218	60.39	80.61%
EN DESACUERDO	34	9.42	90.03%
MUY EN DESACUERDO	23	6.37	96.40%
NO SABE/ NO OPINA	13	3.60	100%
TOTAL	**361**	**100**	

Interpretación:

- 73 respondieron “muy de acuerdo”, los cuales alcanzaron al 20.22% del total.
- 218 respondieron “de acuerdo”, los cuales alcanzaron al 60.39% del total de encuestados.
- 34 respondieron “en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 9.42% del total de encuestados.
- 23 respondieron “muy en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 6.37% del total de encuestados.
- 13 respondieron “no sabe/ no opina”, los cuales alcanzaron al 3.60% del total de encuestados.

El 60.39% de los encuestados coincidió estar “muy de acuerdo” que para el cómputo de la prescripción de la deuda no declaradas en su oportunidad al fisco el contribuyente puede solicitar a los seis años siempre en cuando no tengan la condición de domicilio fiscal no hallado por inexistente, en la provincia de Coronel Portillo, el 6.37% de los encuestados señalaron que están en “muy en desacuerdo” con lo mencionado anteriormente y solo un 3.60% de los participantes no supieron responder al respecto.

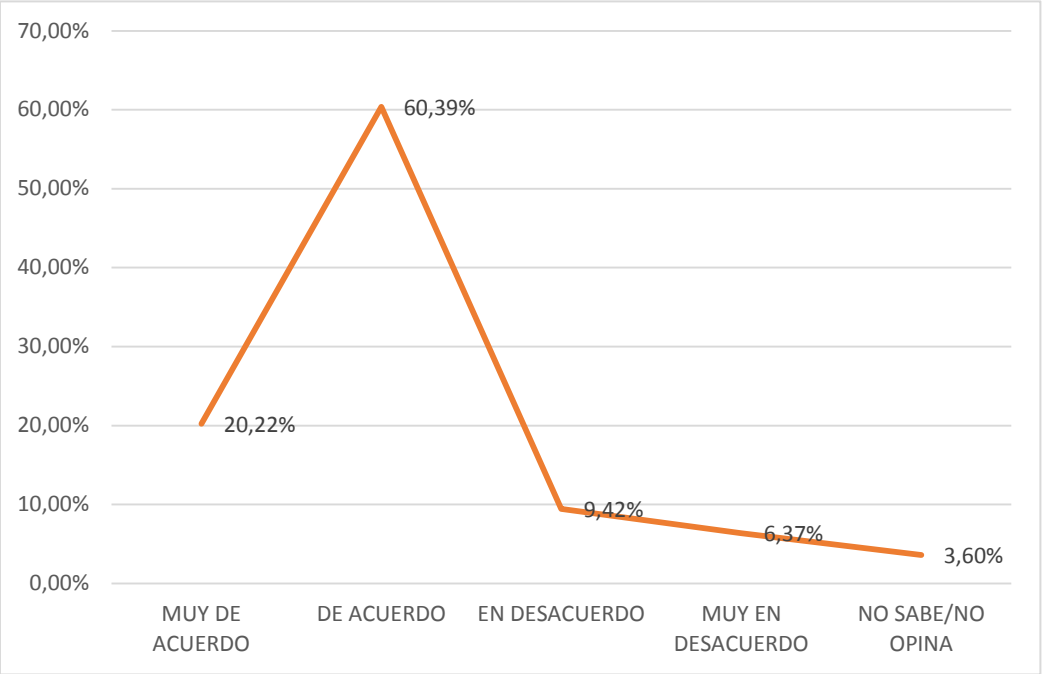


Figura 6. Tributos no declarados.

5.7. INDICADOR

“DOMICILIO NO HALLADO POR NEGATIVA DE RECEPCIÓN”

Interrogante:

¿Esta Ud. de acuerdo que la condición de domicilio no hallado por negativa de recepción de notificaciones por la Administración Tributaria suspende el plazo de cómputo de la prescripción de la deuda tributaria de tributos de periodicidad anual no pudiendo el contribuyente solicitar la prescripción por la deuda tributaria?

Del total de 361 personas encuestadas, obtuvimos:

Tabla 7. Domicilio no hallado por negativa de recepción.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
MUY DE ACUERDO	295	81.72	81.72%
DE ACUERDO	39	10.80	92.52%
EN DESACUERDO	8	2.22	94.74%
MUY EN DESACUERDO	3	0.83	95.57%
NO SABE/ NO OPINA	16	4.43	100%
TOTAL	**361**	**100**	

Interpretación:

- 295 respondieron “muy de acuerdo”, los cuales alcanzaron al 81.72% del total.
- 39 respondieron “de acuerdo”, los cuales alcanzaron al 10.80% del total de encuestados.
- 8 respondieron “en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 2.22% del total de encuestados.
- 3 respondieron “muy en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 0.83% del total de encuestados.
- 16 respondieron “no sabe/ no opina”, los cuales alcanzaron al 4.43% del total de encuestados.

El 81.72% de los encuestados coincidió estar “muy de acuerdo” que la condición de domicilio no hallado por negativa de recepción de notificaciones por la Administración Tributaria suspende el plazo de cómputo de la prescripción de la deuda tributaria de tributos de periodicidad anual no pudiendo el contribuyente solicitar la prescripción por la deuda tributaria, el 0.83% de los encuestados señalaron que están en “muy en desacuerdo” con lo mencionado anteriormente y solo un 4.43% de los participantes no supieron responder al respecto.

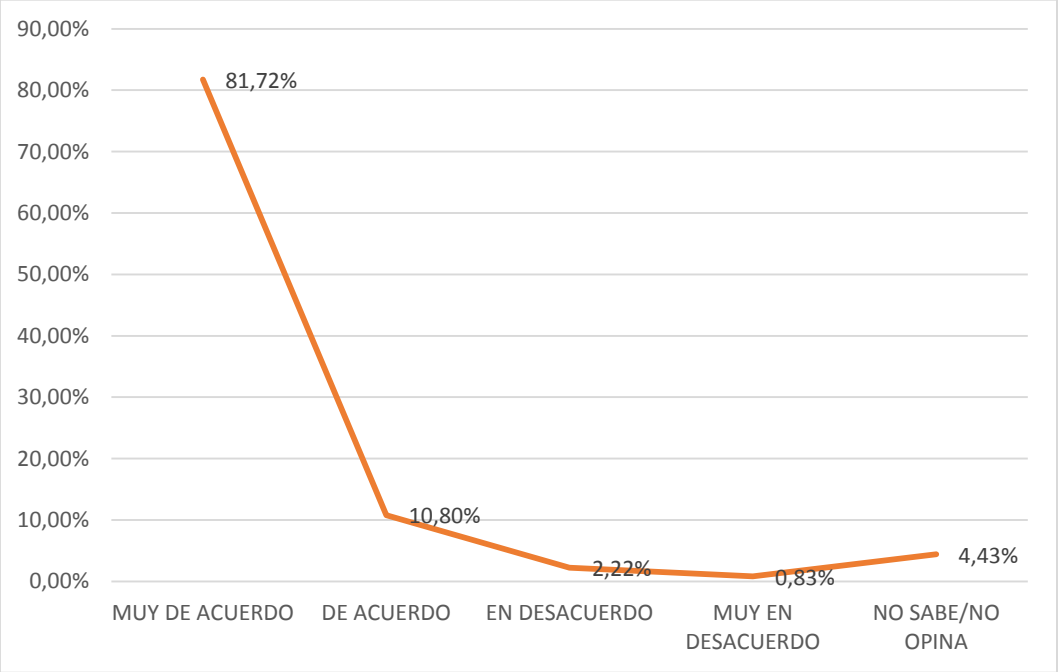


Figura 7. Domicilio no hallado por negativa de recepción.

5.8. INDICADOR

“DOMICILIO NO HALLADO POR NEGATIVA DE RECEPCIÓN”

Interrogante:

¿Esta Ud. de acuerdo que la condición de domicilio no hallado por negativa de recepción de notificaciones suspende el plazo de cómputo de la prescripción de la deuda tributaria de tributos de periodicidad anual no pudiendo el contribuyente solicitar la prescripción por la deuda tributaria en la provincia de Coronel Portillo?

Del total de 361 personas encuestadas, obtuvimos:

Tabla 8. Domicilio no hallado por negativa de recepción.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
MUY DE ACUERDO	44	12.19	12.19%
DE ACUERDO	268	74.24	86.43%
EN DESACUERDO	23	6.37	92.80%
MUY EN DESACUERDO	17	4.71	97.51%
NO SABE/ NO OPINA	9	2.49	100%
TOTAL	**361**	**100**	

Interpretación:

- 44 respondieron “muy de acuerdo”, los cuales alcanzaron al 12.19% del total.
- 268 respondieron “de acuerdo”, los cuales alcanzaron al 74.24% del total de encuestados.
- 23 respondieron “en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 6.37% del total de encuestados.
- 17 respondieron “muy en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 4.71% del total de encuestados.
- 9 respondieron “no sabe/ no opina”, los cuales alcanzaron al 2.49% del total de encuestados.

El 74.24% de los encuestados coincidió estar “muy de acuerdo” que la condición de domicilio no hallado por negativa de recepción de notificaciones suspende el plazo de cómputo de la prescripción de la deuda tributaria de tributos de periodicidad anual no pudiendo el contribuyente solicitar la prescripción por la deuda tributaria en la provincia de Coronel Portillo, el 4.71% de los encuestados señalaron que están en “muy en desacuerdo” con lo mencionado anteriormente y solo un 2.49% de los participantes no supieron responder al respecto.

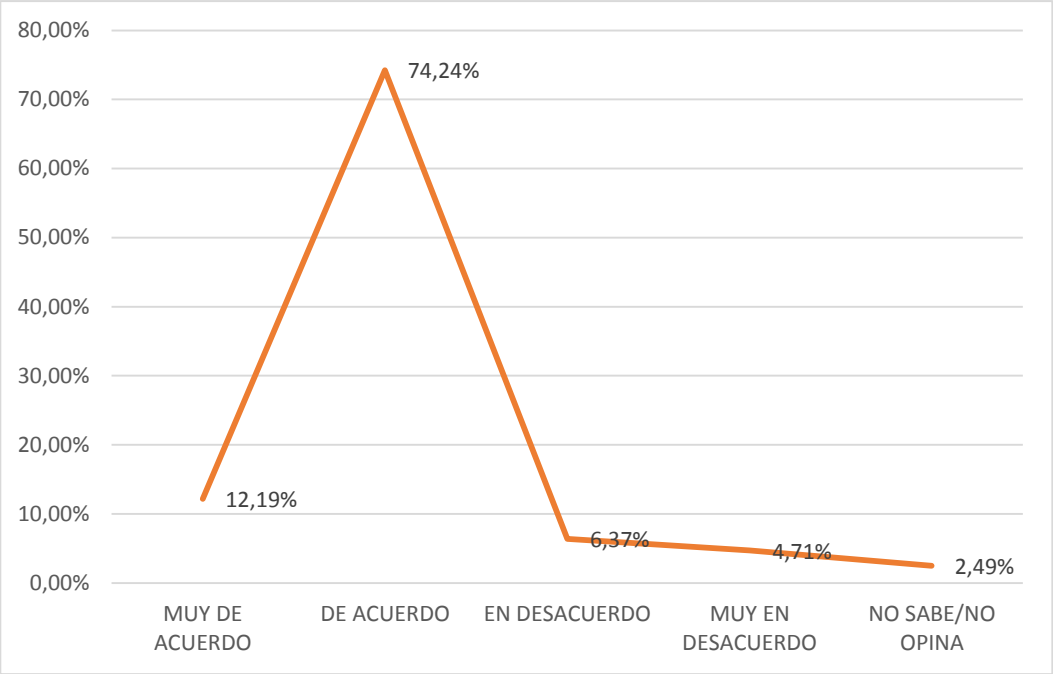


Figura 8. Domicilio no hallado por negativa de recepción.

5.9. INDICADOR

"DOMICILIO NO HALLADO POR AUSENCIA DE PERSONA CAPAZ"

Interrogante:

¿Esta Ud. de acuerdo que la condición de domicilio no hallado por ausencia de persona capaz en el domicilio suspende el cómputo de la prescripción de la deuda tributaria de tributos de periodicidad mensual, en la provincia de Coronel Portillo?

Del total de 361 personas encuestadas, obtuvimos:

Tabla 9. Domicilio no hallado por ausencia de persona capaz.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
MUY DE ACUERDO	243	67.31	67.31%
DE ACUERDO	52	14.40	81.71%
EN DESACUERDO	34	9.42	91.13%
MUY EN DESACUERDO	17	4.71	95.84%
NO SABE/ NO OPINA	15	4.16	100%
TOTAL	**361**	**100**	

Interpretación:

- 243 respondieron “muy de acuerdo”, los cuales alcanzaron al 67.31% del total.
- 52 respondieron “de acuerdo”, los cuales alcanzaron al 14.40% del total de encuestados.
- 34 respondieron “en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 9.42% del total de encuestados.
- 17 respondieron “muy en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 4.71% del total de encuestados.
- 15 respondieron “no sabe/ no opina”, los cuales alcanzaron al 4.16% del total de encuestados.

El 67.31% de los encuestados coincidió estar “muy de acuerdo” que la condición de domicilio no hallado por ausencia de persona capaz en el domicilio suspende el cómputo de la prescripción de la deuda tributaria de tributos de periodicidad mensual, en la provincia de Coronel Portillo, el 4.71% de los encuestados señalaron que están en “muy en desacuerdo” con lo mencionado anteriormente y solo un 4.16% de los participantes no supieron responder al respecto.

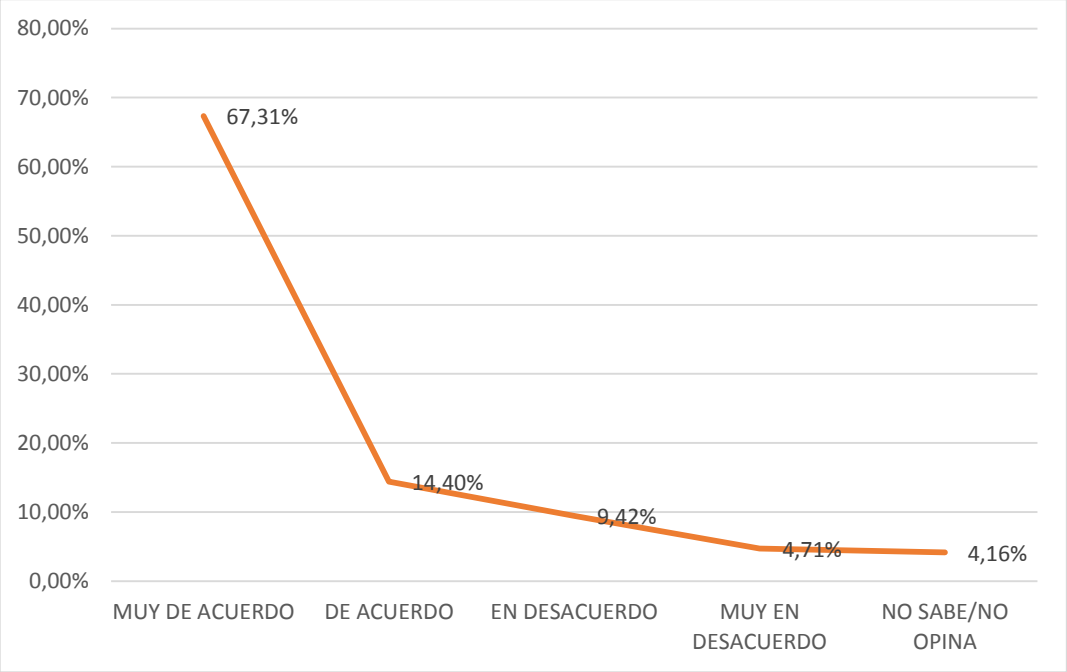


Figura 9. Domicilio no hallado por ausencia de persona capaz.

5.10. INDICADOR

*"*DOMICILIO NO HALLADO POR NEGATIVA POR AUSENCIA DE PERSONA CAPAZ*"*

Interrogante:

¿Esta Ud. de acuerdo que la condición de domicilio no hallado por ausencia de persona capaz en el domicilio suspende el cómputo de la prescripción de la deuda tributaria de tributos de periodicidad mensual, por tanto, el contribuyente toma nuevo inicio de computo a partir de la subsanación en la provincia de Coronel Portillo?

Del total de 361 personas encuestadas, obtuvimos:

Tabla 10. Domicilio no hallado por negativa por ausencia de persona capaz.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
MUY DE ACUERDO	48	13.30	13.30%
DE ACUERDO	251	69.53	82.83%
EN DESACUERDO	38	10.53	93.36%
MUY EN DESACUERDO	22	6.09	99.45%
NO SABE/ NO OPINA	2	0.55	100%
TOTAL	**361**	**100**	

Interpretación:

- 48 respondieron “muy de acuerdo”, los cuales alcanzaron al 13.30% del total.
- 251 respondieron “de acuerdo”, los cuales alcanzaron al 69.53% del total de encuestados.
- 38 respondieron “en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 10.53% del total de encuestados.
- 22 respondieron “muy en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 6.09% del total de encuestados.
- 2 respondieron “no sabe/ no opina”, los cuales alcanzaron al 0.55% del total de encuestados.

El 69.53% de los encuestados coincidió estar “muy de acuerdo” que la condición de domicilio no hallado por ausencia de persona capaz en el domicilio suspende el cómputo de la prescripción de la deuda tributaria de tributos de periodicidad mensual, por tanto, el contribuyente toma nuevo inicio de computo a partir de la subsanación en la provincia de Coronel Portillo, el 6.09% de los encuestados señalaron que están en “muy en desacuerdo” con lo mencionado anteriormente y solo un 0.55% de los participantes no supieron responder al respecto.

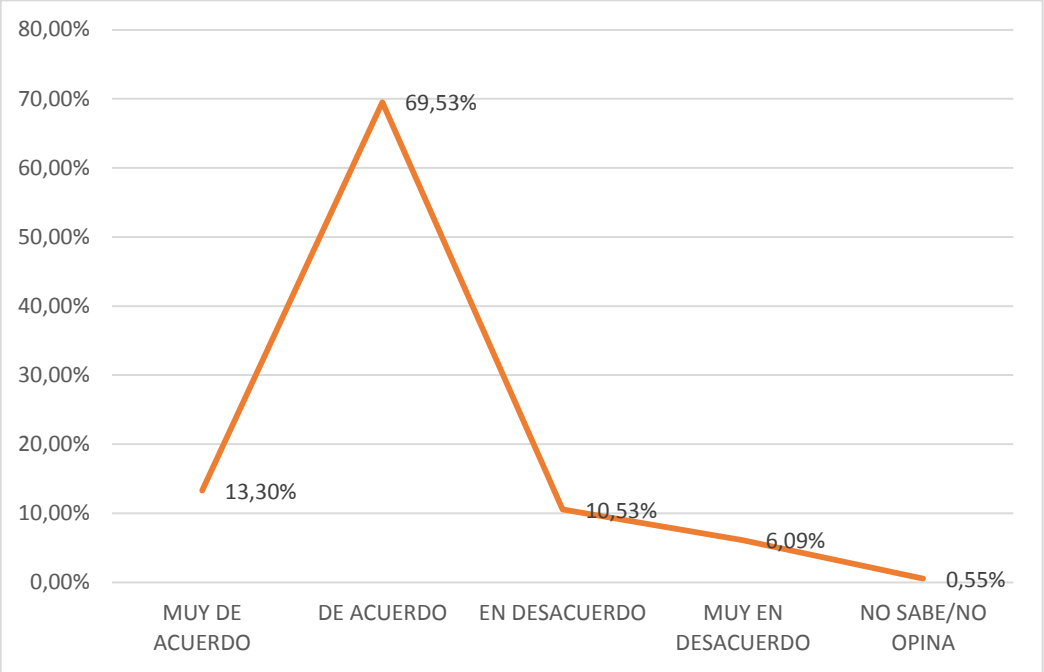


Figura 10. Domicilio no hallado por ausencia de persona capaz.

5.11. INDICADOR

“DOMICILIO FISCAL NO HALLADO POR DECLARAR DOMICILIO INEXISTENTE”

Interrogante:

¿Esta Ud. de acuerdo que la condición de domicilio no hallado como no existente interrumpe el cómputo de los seis años de la prescripción de tributos no declarados en la provincia de Coronel portillo?

Del total de 361 personas encuestadas, obtuvimos:

Tabla 11. Domicilio fiscal no hallado por declarar domicilio inexistente.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
MUY DE ACUERDO	226	62.60	62.60%
DE ACUERDO	75	20.77	83.37%
EN DESACUERDO	47	13.02	96.39%
MUY EN DESACUERDO	5	1.39	97.78%
NO SABE/ NO OPINA	8	2.22	100%
TOTAL	**361**	**100**	

Interpretación:

- 226 respondieron “muy de acuerdo”, los cuales alcanzaron al 62.60% del total.
- 75 respondieron “de acuerdo”, los cuales alcanzaron al 20.78% del total de encuestados.
- 47 respondieron “en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 13.02% del total de encuestados.
- 5 respondieron “muy en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 1.39% del total de encuestados.
- 8 respondieron “no sabe/ no opina”, los cuales alcanzaron al 2.22% del total de encuestados.

El 62.60% de los encuestados coincidió estar “muy de acuerdo” *que* la condición de domicilio no hallado como no existente interrumpe el cómputo de los seis años de la prescripción de tributos no declarados en la provincia de Coronel portillo, el 1.39% de los encuestados señalaron que están en “muy en desacuerdo” con lo mencionado anteriormente y solo un 2.22% de los participantes no supieron responder al respecto.

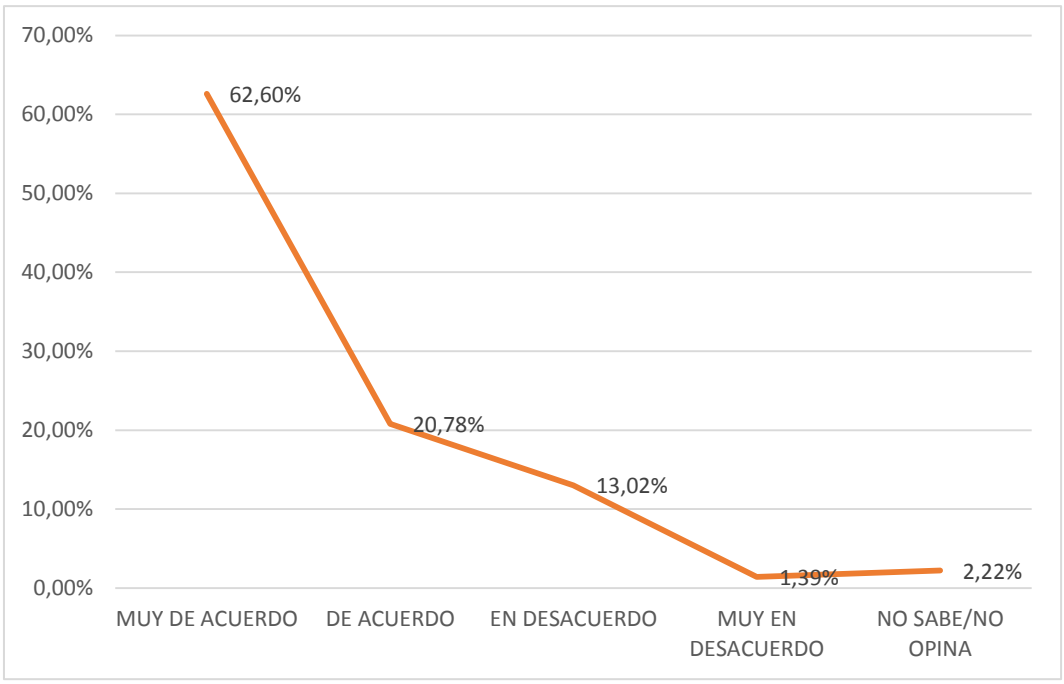


Figura 11. Domicilio fiscal no hallado por declarar domicilio inexistente.

5.12. INDICADOR:

“DOMICILIO FISCAL NO HALLADO POR DECLARAR DOMICILIO INEXISTENTE”

Interrogante:

¿Esta Ud. de acuerdo que la condición de domicilio no hallado como no existente interrumpe el cómputo de los seis años para la prescripción de tributos no declarados iniciando nuevo computo a partir de la subsanación por parte del contribuyente en la provincia de Coronel portillo?

Del total de 361 personas encuestadas, obtuvimos:

Tabla 12. Domicilio fiscal no hallado por declarar domicilio inexistente.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
MUY DE ACUERDO	75	20.78	20.78%
DE ACUERDO	216	59.83	80.61%
EN DESACUERDO	36	9.97	90.58%
MUY EN DESACUERDO	8	2.22	92.80%
NO SABE/ NO OPINA	26	7.20	100%
TOTAL	**361**	**100**	

Interpretación:

- 75 respondieron “muy de acuerdo”, los cuales alcanzaron al 20.78% del total.
- 216 respondieron “de acuerdo”, los cuales alcanzaron al 59.83% del total de encuestados.
- 36 respondieron “en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 9.97% del total de encuestados.
- 8 respondieron “muy en desacuerdo”, los cuales alcanzaron al 2.22% del total de encuestados.
- 26 respondieron “no sabe/ no opina”, los cuales alcanzaron al 7.20% del total de encuestados.

El 59.83% de los encuestados coincidió estar “muy de acuerdo” *que* la condición de domicilio no hallado como no existente interrumpe el cómputo de los seis años de la prescripción de tributos no declarados en la provincia de Coronel portillo, el 2.22% de los encuestados señalaron que están en “muy en desacuerdo” con lo mencionado anteriormente y solo un 7.20% de los participantes no supieron responder al respecto.

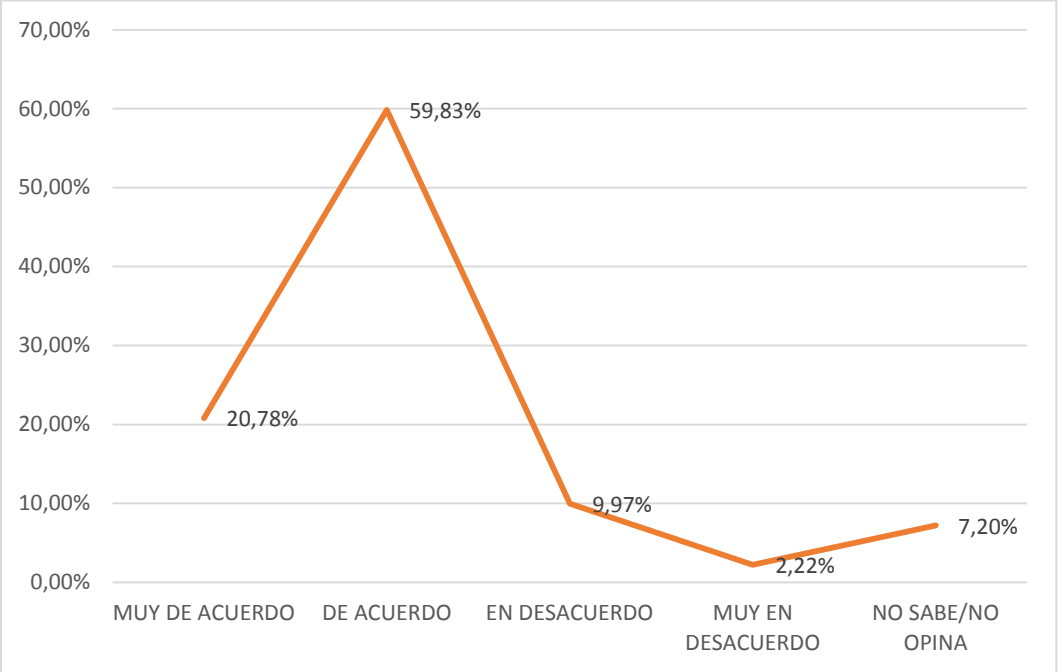


Figura 12. Domicilio fiscal no hallado por declarar domicilio inexistente.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. PRUEBA DE HIPÓTESIS

VARIABLE N° 1

	VARIABLES	ESCALA				
		1	**2**	**3**	**4**	**5**
		e	**d**	**c**	**b**	**a**
1.1	Tributos periodicidad anual	281	36	24	8	12
1.2	Declarados oportunamente	45	256	35	13	12
	TOTALES	**326**	**292**	**59**	**21**	**24**

H (1)

OPC	a	b	c	d	e	**N**
OI	**326**	**292**	**59**	**21**	**24**	**722**
EI	144.4	144.4	144.4	144.4	144.4	**722**

CHI CUADRADO:

- **X^2 = 635.6039**
- Número de Filas (r) = 2
- Número de Columnas (C) = 5
- Probabilidad a = 0.05
- Grado de Libertad (gl) = 6

El valor crítico de la prueba, considerando 6 grados de libertad y la probabilidad a= 0.05 es de 12.592. Como **X^2 = 635.6039, X^2 > 12.592 se rechaza la hipótesis nula Ho.**

Interpretación:

Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor al valor crítico, se rechaza el Ho y se acepta la H1, a la probabilidad de 0.05, Hi>Ho.

VARIABLE N° 2

	VARIABLES	ESCALA				
		1	**2**	**3**	**4**	**5**
		e	**d**	**c**	**b**	**a**
2.1	Tributos periodicidad mensual	234	60	39	15	13
2.2	Declarados oportunamente	42	289	19	3	8
	TOTALES	**276**	**349**	**58**	**18**	**21**

H (1)

OPC	a	b	c	d	e	**N**
OI	**276**	**349**	**58**	**18**	**21**	**722**
EI	144.4	144.4	144.4	144.4	144.4	**722**

CHI CUADRADO:

- **X^2 = 463.4986**
- Número de Filas (r) = 2

- Número de Columnas (C) = 5
- Probabilidad a = 0.05
- Grado de Libertad (gl) = 6

El valor crítico de la prueba, considerando 6 grados de libertad y la probabilidad a= 0.05 es de 12.592. Como **X^2 = 463.4986, X^2 > 12.592 se rechaza la hipótesis nula Ho.**

Interpretación:

Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor al valor crítico, se rechaza el Ho y se acepta la H1, a la probabilidad de 0.05, Hi>Ho.

VARIABLE N° 3

	VARIABLES	ESCALA				
		1	**2**	**3**	**4**	**5**
		e	**d**	**c**	**b**	**a**
3.1	Tributos no declarados	247	58	39	12	5
3.2	Determinados por Sunat	73	218	34	23	13
	TOTALES	**320**	**276**	**73**	**35**	**18**

H (1)

OPC	a	b	c	d	e	**N**
OI	**320**	**276**	**73**	**35**	**18**	**722**
EI	144.4	144.4	144.4	144.4	144.4	**722**

CHI CUADRADO:

- **$X^2 = 562.3075$**
- Número de Filas (r) = 2
- Número de Columnas (C) = 5
- Probabilidad a = 0.05
- Grado de Libertad (gl) = 6

El valor crítico de la prueba, considerando 6 grados de libertad y la probabilidad a= 0.05 es de 12.592. Como **$X^2 = 562.3075$, $X^2 > 12.592$ se rechaza la hipótesis nula Ho.**

Interpretación:

Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor al valor crítico, se rechaza el Ho y se acepta la H1, a la probabilidad de 0.05, Hi>Ho.

VARIABLE N° 4

	VARIABLES	ESCALA				
		1	**2**	**3**	**4**	**5**
		e	**d**	**c**	**b**	**a**
4.1	Domicilio no hallado	295	39	8	3	16
4.2	Por negativa recepción	44	268	23	17	9
	TOTALES	**339**	**307**	**31**	**20**	**25**

H (1)

OPC	a	b	c	d	e	**N**
OI	**339**	**307**	**31**	**20**	**25**	**722**
EI	144.4	144.4	144.4	144.4	144.4	**722**

CHI CUADRADO:

- **$X^2 = 740.2992$**
- Número de Filas (r) = 2
- Número de Columnas (C) = 5
- Probabilidad a = 0.05
- Grado de Libertad (gl) = 6

El valor crítico de la prueba, considerando 6 grados de libertad y la probabilidad a= 0.05 es de 12.592. Como **$X^2 = 740.299285$, $X^2 > 12.592$ se rechaza la hipótesis nula Ho.**

Interpretación:

Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor al valor crítico, se rechaza el Ho y se acepta la H1, a la probabilidad de 0.05, Hi>Ho.

VARIABLE N° 5

	VARIABLES	ESCALA				
		1	**2**	**3**	**4**	**5**
		e	**d**	**c**	**b**	**a**
5.1	Domicilio no hallado	243	52	34	17	15
5.2	Por ausencia de persona capaz	48	251	38	22	2
	TOTALES	**291**	**303**	**72**	**39**	**17**

H (1)

OPC	a	b	c	d	e	**N**
OI	**291**	**303**	**72**	**39**	**17**	**722**
EI	144.4	144.4	144.4	144.4	144.4	**722**

CHI CUADRADO:

- **X^2 = 548.6648**
- Número de Filas (r) = 2
- Número de Columnas (C) = 5
- Probabilidad a = 0.05
- Grado de Libertad (gl) = 6

El valor crítico de la prueba, considerando 6 grados de libertad y la probabilidad a= 0.05 es de 12.592. Como **X^2 = 548.6648, X^2 > 12.592 se rechaza la hipótesis nula Ho.**

Interpretación:

Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor al valor crítico, se rechaza el Ho y se acepta la H1, a la probabilidad de 0.05, Hi>Ho.

VARIABLE N° 6

	VARIABLES	ESCALA				
		1	**2**	**3**	**4**	**5**
		e	**d**	**c**	**b**	**a**
6.1	Domicilio no hallado	226	75	47	5	8
6.2	Declarada no existente	75	216	36	8	26
	TOTALES	**301**	**291**	**83**	**13**	**34**

H (1)

OPC	a	b	c	d	e	**N**
OI	**301**	**291**	**83**	**13**	**34**	**722**
EI	144.4	144.4	144.4	144.4	144.4	**722**

CHI CUADRADO:

- **$X^2 = 548.7479$**
- Número de Filas (r) = 2
- Número de Columnas (C) = 5
- Probabilidad a = 0.05
- Grado de Libertad (gl) = 6

El valor crítico de la prueba, considerando 6 grados de libertad y la probabilidad a= 0.05 es de 12.592. Como **$X^2 = 548.7479$, $X^2 > 12.592$ se rechaza la hipótesis nula Ho.**

Interpretación:

Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor al valor crítico, se rechaza el Ho y se acepta la H1, a la probabilidad de 0.05, Hi>Ho.

6.2. RESULTADO DE LA PRUEBA DE LA HIPÓTESIS

Como investigación presentamos dos hipótesis; ***se rechazan las hipótesis nulas y se aceptan las hipótesis alternas.***

HIPÓTESIS NULA (ESPECÍFICA)

H_{O1}: El cómputo de prescripción de la deuda tributaria no tiene relación directa en la condición de no hallado en contribuyentes de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali 2016.

H_0: R ≠ 0 (No hay Correlación).

Por tanto, no existe una correlación entre ambas variables, aceptando la hipótesis nula y concluyendo que dichas variables no están relacionadas en la población de la que proviene la muestra.

HIPÓTESIS ALTERNA (ESPECÍFICA).

H_{a1}: El cómputo de prescripción de la deuda tributaria si tiene relación directa en el estado de resultado en la condición de no hallado en contribuyentes de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali 2016.

Ha: R = 0 (Si hay Correlación) si hay relación

Por tanto, existe una correlación entre ambas variables, aceptando la hipótesis alterna y concluyendo que dichas variables si tienen relación en la población de la que proviene la muestra, rechazando la hipótesis nula.

CONCLUSIONES

- De los datos obtenidos, permite establecer que el 77.84% de los encuestados coincidió estar “muy de acuerdo” que el cómputo de la prescripción de la deuda tributaria de tributos de periodicidad anual puede solicitar el contribuyente a los cuatro años siempre en cuando se traten de deudas tributarias declaradas en su debida oportunidad y no tengan la condición de domicilio no hallado por negativa de recepción de notificaciones, el 2.22% de los encuestados señalaron estar en “muy en desacuerdo” con lo mencionado anteriormente y solo un 3.32% de los participantes no supieron responder al respecto.

- De los datos obtenidos, permite determinar que el 64.82% de los encuestados coincidió estar “muy de acuerdo” que para el cómputo de la prescripción de la deuda tributaria de tributos de periodicidad mensual puede solicitar el contribuyente a los cuatro años siempre en cuando se traten de deudas tributarias declaradas en su debida oportunidad y no tengan la condición de domicilio no hallado por ausencia de persona capaz en el domicilio fiscal, en la provincia de Coronel Portillo, el 4.16% de los encuestados señalaron que están en “muy en desacuerdo” con lo mencionado anteriormente y solo un 3.60% de los participantes no supieron responder al respecto.

- Se concluye que El 68.42% de los encuestados coincidió estar “muy de acuerdo” que para el cómputo de la prescripción de la deuda no declaradas en su oportunidad el contribuyente puede solicitar a los seis

años siempre en cuando no tengan la condición de domicilio fiscal no hallado por inexistente, en la provincia de Coronel Portillo, el 3.32% de los encuestados señalaron que están en “muy en desacuerdo” con lo mencionado anteriormente y solo un 1.39% de los participantes no supieron responder al respecto.

RECOMENDACIONES

- El Colegio de Contadores Públicos de Ucayali, debe organizar eventos a fin de que el cómputo de la prescripción de la deuda tributaria de tributos de periodicidad mensual pueda solicitar el contribuyente a los cuatro años siempre en cuando se traten de deudas tributarias declaradas en su debida oportunidad y no tengan la condición de domicilio no hallado por ausencia de persona capaz en el domicilio fiscal, en la provincia de Coronel Portillo.

- Los empresarios en general en el departamento de Ucayali, deben acudir a los profesionales contables, a fin de asesorarse y analizar los efectos del cómputo de la prescripción de la deuda tributaria de tributos de periodicidad mensual solicitando a los cuatro años siempre en cuando se traten de deudas tributarias declaradas en su debida oportunidad y no tengan la condición de domicilio no hallado por ausencia de persona capaz en el domicilio fiscal, en la provincia de Coronel Portillo.

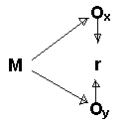
- La Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de Ucayali debe efectuar extensión a los empresarios sobre el cómputo de la prescripción de la deuda no declaradas en su oportunidad pudiendo ser solicitados a los seis años siempre en cuando no tengan la condición de domicilio fiscal no hallado por inexistente, en la provincia de Coronel Portillo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Mario Alva Matteucci (2011), está disponible en: http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2011/12/14/tiene-una-factura-de-un-contribuyente-no-habido-cuidado-con-la-perdida-del-gasto/
- Gonzales E. (2011). Régimen de Percepciones del IGV: Operaciones afectas y Solicitud de Devolución. Revista virtual Actualidad empresarial .233. Recuperado el 15 de Setiembre del 2013, de http://www.aempresarial.com/web/revitem/1_12506_06411.pdf
- José Pedro Montero Traibel en Derecho Tributario Moderno, (2012) T I, Vol. II, pág. 143 y 144.
- Dra. Norma Alejandra Baldeón Güere (2006), "condición de no Habido y Determinación del a obligación Tributaria sobre la Base Presunta"
- RUBIO CORREA Marcial "La extinción de acciones y derechos en el Código Civil", Pontificia Universidad Católica, Lima 1989, pág. 16.
- Dra. Laura Gaby Rosales Ochoa, (2015) "La prescripción de la deuda tributaria" cuyo contenido se encuentra disponible en: http://aempresarial.com/web/revitem/1_18190_24597.pdf
- TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO DECRETO SUPREMO N° 135-99-EF, (1999).
- http://www.revistadeconsultoria.com/

ANEXO

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INVESTIGACION
PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera incidirá la condición no hallado en el cómputo de prescripción de deuda tributaria en los contribuyentes de la Provincia de Coronel Portillo - 2016? **PROBLEMAS ESPECÍFICOS** -¿Cuál será las implicancias del cómputo para los tributos de periodicidad anual cuando el contribuyente tiene domicilio fiscal no hallado por negativa de recepción de la notificación en la Provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali - 2016? -¿Cuál será las implicancias del cómputo para los tributos de	**OBJETIVO GENERAL** Determinar la condición no hallado y su incidencia en el cómputo de prescripción de deuda tributaria en los contribuyentes de la Provincia de Coronel Portillo - 2016. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS** -Analizar las implicancias del cómputo para los tributos de periodicidad anual cuando el contribuyente tiene domicilio fiscal no hallado por negativa de recepción de la notificación en la Provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali – 2016. -Establecer las implicancias del cómputo para los tributos de periodicidad Mensual	**HIPÓTESIS GENERAL** La condición no hallada y su incidencia en el cómputo de prescripción de deuda tributaria en los contribuyentes de la Provincia de Coronel Portillo - 2016. **HIPÓTESIS ESPECÍFICO** - El cómputo para los tributos de periodicidad anual tiene implicancias cuando el contribuyente tiene domicilio fiscal no hallado por negativa de recepción de la notificación en la Provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali – 2016.	**VARIABLE INDEPENDIENTE: (X)** La condición no hallado **Indicadores:** X1: Tributos de periodicidad anual X2: Tributos de periodicidad mensual X3: Otros tributos no declarados **VARIABLE DEPENDIENTE: (Y)** Cómputo de prescripción de deuda tributaria **Indicadores:**	- Efecto de responsabilidad solidaria. - Fiscalización. - Representantes legales. - Documento de Identidad. - Evasión tributaria. - Pago - Compensación - Condonación - Consolidación	- **Población (N):** 280 - **Muestra (n):** 162 - **Tipo de Investigación** Descriptivo Correlacional - **Diseño de Investigación:** Correlación  - **Técnicas Para Acopio de datos:** Fichas - **Instrumentos de Recolecta de datos:** Pruebas campo - **Técnicas para el Análisis e Interpretación de Datos:**

periodicidad Mensual cuando el contribuyente tiene domicilio fiscal no hallado por ausencia de persona capaz en la Provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali - 2016? -¿Cuál será las implicancias del cómputo de prescripción de deudas tributarias en el caso de deudas tributarias que hayan sido declaradas cuando el contribuyente tiene domicilio fiscal no hallado por dirección declarada inexistente en la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali - 2016?	cuando el contribuyente tiene domicilio fiscal no hallado por ausencia de persona capaz de la Provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali – 2016. -Analizar las implicancias del cómputo de la prescripción por deudas tributarias no declaradas cuando el contribuyente tiene domicilio fiscal no hallado porque el domicilio declarado no existe en la Provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali – 2016.	-El cómputo para los tributos de periodicidad Mensual tiene implicancias cuando el contribuyente tiene domicilio fiscal no hallado por ausencia de persona capaz de la Provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali – 2016. - El cómputo de la prescripción por deudas tributarias no declaradas tiene implicancias cuando el contribuyente tiene domicilio fiscal no hallado porque el domicilio declarado no existe en la Provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali – 2016.	**Y1:** Domicilio no hallado por negativa de recepción. **Y2:** Domicilio no hallado por ausencia de persona capaz **Y3. Domicilio no hallado por declarar dirección inexistente.**		Estadística descriptiva e inferencial para cada variable - **Para el Informe Final:** Reglamento general de Grados y Títulos de la FCEAyC de la UNU.

ANEXO 2. ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE Cs. ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABLIDAD

ENCUESTA A LOS CONTRIBUYENTES DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI 2016

INSTRUCCIONES:

La presente encuesta, tiene como finalidad recabar información relacionada con la investigación titulada **"ANALISIS DEL COMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA Y LA CONDICION DE NO HALLADO EN CONTRIBUYENTES DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO- 2016"**; al respecto, se le solicita que frente a las preguntas que a continuación se les presentan, marque con un aspa (X) en la alternativa que usted considera correcta. Se le agradece su participación:

INDICADOR TRIBUTO DE PERIODICIDAD ANUAL

1. ***¿Esta Ud. de acuerdo que para el cómputo de la prescripción de la deuda tributaria de tributos de periodicidad anual puede solicitar el contribuyente a los cuatro años siempre en cuando se traten de deudas tributarias declaradas en su debida oportunidad y no tengan***

la condición de domicilio no hallado por negativa de recepción de notificaciones?

MUY DE ACUERDO ()

DE ACUERDO ()

NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO ()

EN DESACUERDO ()

MUY EN DESACUERDO ()

2. ***¿Esta Ud. de acuerdo que para el cómputo de la prescripción de la deuda tributaria de tributos de periodicidad mensual puede solicitar el contribuyente a los cuatro años siempre en cuando se traten de deudas tributarias declaradas en su debida oportunidad y no tengan la condición de domicilio no hallado por ausencia de persona capaz en el domicilio, en la provincia de Coronel Portillo?***

MUY DE ACUERDO ()

DE ACUERDO ()

NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO ()

EN DESACUERDO ()

MUY EN DESACUERDO ()

INDICADOR TRIBUTO DE PERIODICIDAD MENSUAL

3. ***¿Esta Ud. de acuerdo que para el cómputo de la prescripción de la deuda tributaria de tributos de periodicidad mensual puede solicitar el contribuyente a los cuatro años siempre en cuando se traten de deudas tributarias declaradas en su debida oportunidad y no tengan la condición de domicilio no hallado por ausencia de persona capaz en el domicilio, en la provincia de Coronel Portillo?***

MUY DE ACUERDO	()
DE ACUERDO	()
NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO	()
EN DESACUERDO	()
MUY EN DESACUERDO	()

4. ***¿Esta Ud. de acuerdo que para el cómputo de la prescripción de tributos no declarados puede ser solicitado por el contribuyente a los seis años siempre y cuando no tengan la condición de domicilio no hallado como no existente en la provincia de Coronel portillo?***

MUY DE ACUERDO	()
DE ACUERDO	()
NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO	()
EN DESACUERDO	()
MUY EN DESACUERDO	()

INDICADOR OTROS TRIBUTOS NO DECLARADOS

5. ***¿Esta Ud. de acuerdo que para el cómputo de la prescripción de tributos no declarados puede ser solicitado por el contribuyente a los seis años siempre y cuando no tengan la condición de domicilio no hallado como no existente en la provincia de Coronel portillo?***

MUY DE ACUERDO	()
DE ACUERDO	()
NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO	()
EN DESACUERDO	()
MUY EN DESACUERDO	()

6. ***¿Esta Ud. de acuerdo que para el cómputo de la prescripción de tributos no declarados en su oportunidad al fisco puede ser solicitado por el contribuyente a los seis años siempre y cuando no tengan la condición de domicilio no hallado como no existente en la provincia de Coronel portillo?***

MUY DE ACUERDO	()
DE ACUERDO	()
NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO	()
EN DESACUERDO	()
MUY EN DESACUERDO	()

INDICADOR DOMICILIO NO HALLADO POR NEGATIVA DE RECEPCIÓN

7. ***¿Esta Ud. de acuerdo que la condición de domicilio no hallado por negativa de recepción de notificaciones por la Administración Tributaria suspende el plazo de cómputo de la prescripción de la deuda tributaria de tributos de periodicidad anual no pudiendo el contribuyente solicitar la prescripción por la deuda tributaria?***

MUY DE ACUERDO ()

DE ACUERDO ()

NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO ()

EN DESACUERDO ()

MUY EN DESACUERDO ()

8. ***¿Esta Ud. de acuerdo que la condición de domicilio no hallado por negativa de recepción de notificaciones suspende el plazo de cómputo de la prescripción de la deuda tributaria de tributos de periodicidad anual no pudiendo el contribuyente solicitar la prescripción por la deuda tributaria en la provincia de Coronel Portillo?***

MUY DE ACUERDO ()

DE ACUERDO ()

NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO ()

EN DESACUERDO ()

MUY EN DESACUERDO ()

INDICADOR DOMICILIO NO HALLADO POR AUSENCIA DE PERSONA CAPAZ

9. ***¿Esta Ud. de acuerdo que la condición de domicilio no hallado por ausencia de persona capaz en el domicilio suspende el cómputo de la prescripción de la deuda tributaria de tributos de periodicidad mensual, en la provincia de Coronel Portillo?***

MUY DE ACUERDO ()

DE ACUERDO ()

NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO ()

EN DESACUERDO ()

MUY EN DESACUERDO ()

10. ***¿Esta Ud. de acuerdo que la condición de domicilio no hallado por ausencia de persona capaz en el domicilio suspende el cómputo de la prescripción de la deuda tributaria de tributos de periodicidad mensual, por tanto, el contribuyente toma nuevo inicio de computo a partir de la subsanación en la provincia de Coronel Portillo?***

MUY DE ACUERDO ()

DE ACUERDO ()

NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO ()

EN DESACUERDO ()

MUY EN DESACUERDO ()

INDICADOR DOMICILIO NO HALLADO POR DECLARAR DIRECCIÓN INXISTENTE

11. ***¿Esta Ud. de acuerdo que la condición de domicilio no hallado como no existente interrumpe el cómputo de los seis años de la prescripción de tributos no declarados en la provincia de Coronel portillo?***

MUY DE ACUERDO ()

DE ACUERDO ()

NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO ()

EN DESACUERDO ()

MUY EN DESACUERDO ()

12. ***¿Esta Ud. de acuerdo que la condición de domicilio no hallado como no existente interrumpe el cómputo de los seis años para la prescripción de tributos no declarados iniciando nuevo computo a partir de la subsanación por parte del contribuyente en la provincia de Coronel portillo?***

MUY DE ACUERDO	()
DE ACUERDO	()
NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO	()
EN DESACUERDO	()
MUY EN DESACUERDO	()

Muchas gracias por su colaboración.